

884609

ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
NUMERO DE INCORPORACIÓN 8846-09

**LA VIDEOFILMACIÓN EN LOS SERVICIOS PERICIALES
COMO PRUEBA PERICIAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

EDUARDO CARDENAS ROSAS

ASESOR DE TESIS: JOSE MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ.

REVISOR DE TESIS: GIL MARCELINO AGUILAR FERNANDEZ.

ESTADO DE MEXICO

OCTUBRE 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES

CAP. JOSE CARDENAS ZINSER

Y

MARIA DEL ROCIO ROSAS DE CARDENAS

Por su confianza en mi que fue el impulso que me ayudo a lograr este triunfo que hoy conquisto, porque siempre he recibido su apoyo cuando mas lo necesito.

Mi más eterno agradecimiento por haberme dado, sabiamente, el bien más preciado de mi vida, MI FORMACION PROFESIONAL.

A MI ESPOSA

BEATRIZ ELENA YÁÑEZ LARA

Por todo el apoyo incondicional que siempre me haz brindado y por ayudarme a conquistar un Triunfo cada día.

Gracias por ser mi compañera en la vida.

A MI HIJO

JOSE EDUARDO CARDENAS YÁÑEZ

Porque eres el motivo de mi inspiración para lograr alcanzar todos mis triunfos sin importar cualquier adversidad, por tu cariño y admiración Gracias, Te Quiere Por Siempre PAPA.

**A LA UNIVERSIDAD
ESCUELA SUPERIOR DE
CIENCIAS JURIDICAS**

Que me dio la formación académica
y los conocimientos para enfrentarme
a un mundo competido.

**A MI ASESOR DE TESIS
LIC. JOSE MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ**
Por proporcionarme las herramientas
necesarias y depositar en mi su confianza
y conocimientos para el desarrollo
profesional con miras a la excelencia.

A MIS PROFESORES

Porque con su dedicación y empeño que complementan con su experiencia y enseñanza a todos ellos que día a día nos exigían para hacernos fuertes y responsables y que muchas veces suelen ser nuestros mas valiosos amigos.

Especialmente a: LIC. MERCEDES ARCE DEL RIO.
LIC. GIL MARCELINO AGUILAR FERNANDEZ.
LIC. JORGE ALBERTO TELLO ESCAMILLA.
LIC. MIGUEL ANGEL ACOSTA ABARCA.
LIC. ARMANDO LOPEZ SALINAS.

A MIS AMIGOS DE LA ESCIJUR.

RAUL MUÑOZ.

Y

PATO URIBE.

Con el afecto de siempre por el apoyo moral que me han brindado en todo momento como un testimonio perenne de la amistad que nos une.

BERTHA LARA PEREA

Y

EDITH YAÑEZ LARA

Por que en todo momento me
alentaron y creyeron en mi para
seguir adelante.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. Conceptos Fundamentales

Agente del Ministerio Público.	1
Concepto de Averiguación Previa.	4
La Peritación.	9
Concepto de Perito.	11
Concepto de Pericia.	13
Objeto de la Peritación.	15
La Importancia del Peritaje.	16
Fijación del Lugar de los Hechos.	19

CAPITULO II. Las Ciencias Auxiliares de los Servicios Periciales para la Integración de la Averiguación Previa.

Que son los Servicios Periciales.	27
Especialidades en los Servicios Periciales.	29
Criminalística de Campo.	29
Química Forense.	30
Balística Forense.	32
Dactiloscopia Forense.	34
Fotografía Forense.	35
Tránsito Terrestre.	37
Actividades Realizadas en el Lugar de los Hechos.	37
Metodología General de Investigación.	50

CAPITULO III. La Prueba

La Prueba.	60
Etimología.	60
Conceptos de Prueba.	61
Prueba Judicial.	66
Evolución Histórica.	69
Naturaleza Jurídica de la Prueba.	74
Medio de Prueba.	75

CAPITULO IV. La Videofilmación como Prueba Pericial.

La Videofilmación como Prueba Pericial.	82
La Videofilmación en la Práctica Forense.	84
Equipo Necesario para el Perito Camarógrafo.	86
Etapas en la Filmación.	87
Las Videofilmaciones en la Reconstrucción de los Hechos.	90
Conclusiones.	92

INTRODUCCIÓN

Desde el nacimiento de la criminalística especializada, creada por el Doctor Hanns Gross, en 1892, según apunta Hans Goppinger y dada a conocer en 1894 mediante la publicación de Manual del Juez en España, y traída a América Latina en 1900, incluyendo México, han surgido libros relacionados con la materia, y que nos dan un aspecto general de la criminalística y en todos y cada uno de ellos señalan un capítulo de suma importancia referente a la fijación del lugar de los hechos, cabe señalar que la criminalística no está en contra de los adelantos y de la utilización de aparatos modernos, es por eso que nuestra tesis da un panorama general de la criminalística dando gran importancia a la fijación del lugar de los hechos y mi propuesta es que los servicios periciales se actualicen y modernicen utilizando la tecnología mas moderna en este caso estamos hablando de las video filmaciones como elemento para la fijación del lugar de los hechos, el levantamiento de cadáveres así como la reconstrucción de los hechos, para darle un punto de vista mas real tanto al Ministerio Publico Investigador como al Juez que conozca del asunto y de esta manera logremos que la sentencia sea lo mas apegado a la realidad y al Derecho,

esto sin menospreciar, ni suplantarse a alguna otra pericial o medio de prueba, como podría ser la fotografía forense, pero contamos con todos los elementos tanto materiales como humanos para la formación de peritos en video filmaciones, que sería lo más actual, moderno y que se sujetaría a la realidad del hecho por que muy independiente de fijar el lugar de los hechos se comprendería desde el clima, la hora en cuestión, si era un día soleado, nublado o en la oscuridad, al mismo tiempo se fijaría los sonidos o los ruidos que rodearán el lugar mismo los cuales no se han podido fijar por falta de la tecnología necesaria, pero todo esto se cubriría con la simple videofilmación.

Por lo que en esta tesis propongo se utilice la videofilmación como prueba pericial durante la Averiguación Previa y como prueba plena dentro del Proceso Penal. Logrando así una mejor persecución de los delitos en cuanto a lo que hace y corresponde al Ministerio Público hacer del conocimiento del Juez mayores elementos para una mejor impartición de justicia.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.- Agente del Ministerio Público.

1.2 Concepto de Averiguación Previa.

1.2.1 Cesar Augusto Osorio y Nieto.

1.2.2 Sergio García Rodríguez.

1.2.3 Guillermo Colín Sánchez.

1.2.4 Victoria Adato de Ibarra.

1.2.5 La fase de Averiguación Previa según Joaquín Estriche.

1.3 La Peritación.

1.3.1 Concepto de Perito.

1.3.2 Concepto de Pericia.

1.3.3 Objeto de la Peritación.

1.3.4 La importancia del Peritaje.

1.3.5 Fijación del lugar de los hechos.

CAPITULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público constituye una de las piezas fundamentales del proceso moderno en los Fueros Comunes Federales y Militares. En el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución de éste, de perseguir delitos. Dicha atribución se refiere a dos momentos los procedimentales, el preprocesal y el procesal; el preprocesal abarca la averiguación previa, la que se constituye por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal, el precipitado mandamiento constitucional otorga, por una parte una atribución del Ministerio Público, la función investigadora auxiliado por la Policía Judicial; por otra parte una garantía para toda la población, pues solo el Ministerio Público puede investigar delitos, de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Agente del Ministerio Público tiene un conocimiento de un hecho posiblemente de naturaleza delictuosa, a través de una denuncia, una acusación o una querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica por el ejercicio o la abstención de la acción penal, atento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución General de la República, debiendo reunir los requisitos en éste establecimiento para estar en la posibilidad de ocurrir el órgano Jurisdiccional y provocar la acción correspondiente.

La palabra Ministerio Público, deriva del Latín “ministerium”, y significa; cargo que ejerce uno, empleo oficio u ocupación, especialmente noble y elevado. Por lo que hace a la palabra público, también se deriva del latín “publicus”, y significa: lo que es notorio visto o sabido por todos, aplíquese potestad o derecho de carácter general y que afecta a la relación social como tal.

SIGNIFICADO GRAMATICAL:

Cargo que se ejerce en relación al pueblo.

El licenciado Guillermo Colín Sánchez, al dar el concepto del Ministerio Público dice:

“El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes”. (1)

La Enciclopedia Jurídica Omeba, da la siguiente definición:

“Es uno de los organismos mediante el cual se ejercita la representación y defensa del Estado y la Sociedad”. (2)

(1)Colín Sánchez, Guillermo, “DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES”, Octava Edición, Editorial Porrúa, S.A.; 1984 Pag. 234.

(2)OMEBA, “Enciclopedia Jurídica,” Obr. Cit. T XIX, Pag. 176.

Una vez que ya se han descrito los conceptos que surgen con motivo de la institución del Ministerio Público, concluimos diciendo que es un órgano Administrativo, dependiente del Poder Ejecutivo, quien por mandato constitucional, está encargado de la persecución de los delitos, solicitando la aplicación de la ley al caso concreto, presidido por un Procurador General y a demás tiene a su cargo la representación social de todos los asuntos que le encomienden las leyes.

En el artículo 102 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos refiere que la persecución de los delitos de orden Federal incumbe únicamente al Ministerio Público de la Federación, así como al solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculcados y buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos, así mismo hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios a la que la ley lo determine.

1.2 CONCEPTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

La Averiguación Previa es una etapa administrativa que depende del Poder Ejecutivo, no tiene duración excepto por la prescripción penal, y la maneja y dirige por el Ministerio Público, Autoridad administrativa a la que le corresponde la persecución de los delitos con la ayuda de la policía judicial (artículo 21 Constitucional).

El Artículo 21 Constitucional establece: “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiera impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.

En la Averiguación Previa el Ministerio Público tiene que realizar una serie de actuaciones tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado y con ello estar en aptitud de ejercer acción penal o no.

Las diligencias que se realizan durante la averiguación previa (declaración del ofendido, del inculcado y de los testigos presenciales de los hechos, inspecciones oculares, peritajes de toda clase, exámenes de médicos, etcétera) son plasmadas en una acta, que tiene efectos de documentos públicos.

Para iniciar una averiguación previa por la presunta comisión de un delito es necesaria que se reúnan los requisitos de procedibilidad, como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son los siguientes:

1.-Denuncia

2.-Querrela (por ejemplo artículo 399 bis del Código Penal Federal).

3.-Flagrancia (artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales).

4.-Notoria Urgencia (artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; artículo 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales).

EL trabajo del Ministerio Público durante la averiguación previa puede concluir en las siguientes decisiones:

a) Ejercicio de la acción penal (consignación que puede ser con o sin detenido).

b) No ejercicio de la acción penal.

c) La reserva (en espera de que se aporten mayores elementos de la prueba para ejercitar acción penal en contra del inculpado o el no ejercicio de la acción penal.

Señalar un concepto que abarque todo lo que con lleva esta palabra será limitarnos. Es por eso que daremos varios conceptos del mismo.

1.2.1 Cesar Augusto Osorio y Nieto, Nos da su concepto de Averiguación Previa: “Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación Previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal”.(3)

De los conceptos que existen de la Averiguación Previa, encontramos en el Diccionario Jurídico Mexicano que la define: “Como la acción y efecto de averiguar (del latín, a verificarse; verdadero y facere, hacer) indagar la verdad hasta conseguir descubrirla”,(4)

1.2.2. Sergio García Ramírez, dice que “La Averiguación Previa, de la que generalmente se sostiene su naturaleza administrativa seguida ante la autoridad el Ministerio Público y de la policía judicial, tiene como objetivo directo preparar la determinación del Ministerio Público entendida ésta en amplio sentido, por igual comprensivo del ejercicio de la acción penal o del no ejercicio, que se traduce en el sobreseimiento administrativo, frecuentemente denominado archivo. No obstante a esta realidad, suele otorgarse a la averiguación previa aceptación sinónima de preparación del ejercicio de la acción penal”. (5)

(3) OSORIO Y Nieto, César Augusto. “La averiguación Previa”. Sexta Edición, Edit. Porrúa, S.A.: México, 1992, Pág. 2.

(4) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. “Directorio Mexicano”, Tomo A-Tercera Edición, Edit. Porrúa, S.A.; Pág.229.

(5) GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. “Derecho Procesal Penal”, Quinta Edición, Edit. Porrúa, S.A: Pág. 443.

1.2.3. Guillermo Colín Sánchez. Este autor nos da su punto de vista y señala el concepto de Averiguación Previa; “la reparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental en el que el Ministerio Público y Judicial practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad “. (6)

1.2.4 Victoria Adato de Ibarra, nos señala: “la Averiguación Previa es la especie de instrucción administrativa, procura el esclarecimiento de hechos corpus criminis, y de participación del delito, probable responsabilidad.

Se desarrolla ante la autoridad del Ministerio Público, que sólo después deviene por la denuncia, la querrela, o la resolución de archivo”. (7)

1.2.5. La fase de Averiguación Previa por Joaquín Escriche, consiste en: “la acusación o queja que alguien pone ante el Juez contra otro que le ha hecho algún agravio o que ha cometido algún delito, en perjuicio suyo, pidiendo se le castigue”. (8)

(6) COLIN SÁNCHEZ Guillermo, “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales” octava edición, editorial Porrúa, S.A.; 1984, Pág. 235.

(7) ADATO IBARRA, Victoria y GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “prontuario del Proceso Penal Mexicano” cuarta edición, Edit. Porrúa S.A. 1985 Pág. 22

(8) GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José “Principios de Derecho Procesal Mexicano” novena edición, Edit. Porrúa .S.A. 1988 Pág. 123

1.3 LA PERITACIÓN.

Es muy frecuente encontrar en el proceso penal situaciones que se deben dilucidar y explicar a través de saberes especializados para llegar a la verdad: como no es posible suponer la existencia de un Juez que posea todos los conocimientos, que en ocasiones nos encontramos en la práctica, jueces que afirman tener conocimiento de todas las materias forenses, por eso es necesario el saber y analizar que es indispensable la concurrencia de peritos en esas ramas del saber para que dictaminen sobre las ciencias o artes que dominen.

De aquí resulta que los peritos son terceras personas, diversas de las partes que, después de ser llamadas a juicio, concurren a la instancia para exponer al órgano jurisdiccional no sólo su saber, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista personales acerca de los hechos analizados, sino, también, sus inducciones que se deben derivar de los hechos que se tuvieron como base para la peritación.

Significa que los peritos deben de tener un cierto cúmulo de estudios, conocimientos teórico prácticos, o bien aptitudes en áreas especiales de tal suerte que no deben de ser de manera necesaria poseídos en la misma proporción por toda persona aun considerada como culta, no obstante como el mismo código de Procedimientos Penales para el D. F. nos establece en su artículo 171, que pueden considerarse como peritos a personas prácticas a condición que estén versadas sobre la materia cuestionada en el proceso.

De esta manera, en cuanto más técnica sea la esfera de conocimientos sobre los hechos discutidos en el juicio, cuanto mayor será la utilidad de la pericia. Por lo demás no cabe en ningún caso, que la dictaminación de los peritos substituya o vincule obligatoriamente la apreciación del juzgado, es decir, que jurídicamente someta la convicción de éste.

La peritación es una actividad que se desarrolla en el proceso por virtud de encargo judicial o la solicitud de las partes y que se desahoga por personas ajenas a la relación de derecho criminal que se ventila en el juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos, a través de la cual se ponen en conocimiento del juez opiniones o argumentos que le sirven para formar su convicción sobre ciertos hechos cuyo entendimiento y apreciación escapa al saber del común de las gentes.

Se trata, en rigor una actividad humana mediante la cual se dilucidan hechos y se verifican sus causas y modalidades, sus esencias y cualidades, sus conexiones sobre otros hechos y principalmente los resultados y efectos que produjeron.

Para Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho nos define.

PERITACIÓN.- Dictamen o trabajo de un perito.

1.3.1 CONCEPTO DE PERITO

PERITO.- Persona entendida en alguna ciencia o arte que pueda ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media. (9) El perito puede ser titulado o práctico.

Para el autor Guillermo Colín Sánchez, nos define los conceptos de perito, pericia, peritación y peritaje, que frecuentemente se llegan a confundir entre sí:

PERITO.- Es toda persona a quien se atribuye capacidad técnica-científica, ó práctica en una ciencia o arte.

En la diversidad de los problemas criminalísticos planteados a los Servicios Periciales por las autoridades competentes, dependen de la forma de comisión de los delitos y por supuesto del grado de criminalidad de la población resultante, en términos generales, de las tendencias crimonógenas de sus integrantes y de los factores exógenos que los favorecen.

(9) DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho". Décima primera Edición, Edit. Porrúa, México, 1983, Pág. 386

Para cumplir su misión, los Servicios Periciales deben contar con auténticos especialistas en las diferentes ramas de la Criminalística, de quien solo se espera honradez y responsabilidad, si no, así mismo preparación profesional experiencia en el desempeño de sus labores y una muy clara visión de sus limitaciones y los alcances de su respectiva especialidad, de tal modo, que su dictamen sea siempre un testimonio digno de crédito, hablamos de los Peritos.

Por tal motivo nos lleva a ser una definición del perito y sus elementos.

PERICIA.- Es la capacidad técnica-científica, o práctica acerca de una ciencia o arte que posee el sujeto llamado perito.

PERITACIÓN.- Es el procedimiento empleado por el perito para realizar sus fines.

PERITAJE.- Es la operación del especialista traducido en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas, como generalmente se dice, de acuerdo con su "leal saber y entender" y en donde se llega a conclusiones concretas. (10)

(10) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op Cit. Pag. 371

1.3.2 CONCEPTO DE PERICIA.

El vocablo pericial proviene del latín “peritia” y significa destreza, sabiduría, habilidad. El diccionario menciona: “pericia es sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte”. (11)

El Maestro Pina y Palacios indicaba: “No es el título el que da la pericia, sino la propia experiencia adquirida durante largo tiempo del estudio exhaustivo y la práctica continua de una ciencia o arte”. (12)

La pericia nace de la constante práctica y estudio en determinada área técnica o facultativa. De ninguna manera se adquiere destreza o habilidad sin la práctica persistente y el estudio acucioso de la ciencia, disciplina, arte y oficio que se trate, cuyos conocimientos van evolucionando y afinándose cada vez mas, hasta el punto de realizar trabajos periciales con un alto grado de confiabilidad, credibilidad y utilidad para los que requieren de los servicios periciales.

(11) W.M. Jackson, Inc. Ed. “Diccionario Hispánico Universal. Tomo primero”. México, D.F. 1971. Pág. 1101.

(12) Cit. Pos. MONTIEL SOSA, Juventino, “Criminalística Tomo dos, Primer Reimpresión, Edit, Limusa, SA: de CV: 1994, México, Pág. 24.

En opinión de Rafael de Pina, la pericia es: “Una actividad representativa destinada a comunicar al juez percepciones e inducciones obtenidas objetivamente merced a una apreciación técnica de la cosa, actividad que constituye el objeto de la inspección directa en el proceso, a fin de facilitar al juzgador la comprensión de aquellos que representa”. (13)

Colín Sánchez puntualiza que la peritación en el derecho de procedimientos penales es el acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia, previo examen de una persona, de una conducta, hecho o cosa, emite un dictamen donde quedan asentados su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en el que se ha pedido su intervención. (14)

En la pericia debe cumplirse como una mística profesional de trabajo y eficacia, ya que de no hacerlo así se afectarían intereses que con justicia corresponden a cada persona, debiendo existir un solo tipo de peritos; el apto, y rechazar o desechar a los ineptos y a los mercenarios, ya que la delicadeza de la pericia exige ética y moral, que comprendan responsabilidad que se van a deslindar y justicia que se va a aplicar.

(13) DE PINA, Rafael. Op. Cit. Pág. 171.

(14) DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. “Tratado sobre las Pruebas Periciales”, Pág. 200, Ed. Porrúa. S.A., México 1982.

1.3.3 OBJETO DE LA PERICIA.

Consideradas las anteriores opiniones, nos permitiremos hacer algunas estimaciones con relación al objeto de la pericia, y que de alguna manera redundan con el objeto en el proceso de estudio de la criminalística.

Díaz de León expresa: "En el proceso penal mexicano, el objeto de la pericia puede ser la persona, el hecho o alguna cosa". (15)

Y naturalmente, es cierto: el objeto de estudio de la pericia en el procedimiento, cuando estiman su requerimiento los órganos encargados de la procuración y administración de justicia son:

- 1) Los sujetos activos o pasivos.
- 2) Los hechos en si, con sus fenómenos de producción.
- 3) Los instrumentos de ejecución.
- 4) Las manifestaciones materiales
- 5) La relación o registros testimoniales sobre cosas, personas, acontecimientos o fenómenos.
- 6) Todas aquellas huellas, vestigios, señales, objetos o indicios relacionados con el caso concreto.

(15) DIAZ DE LEON, Marco Antonio, "Tratado sobre las Pruebas Penales", Op. Cit. Pág. 203.

Cabe recordar que el indicio constituye “el objeto de estudio de la criminalística, con el fin de aprobar o desaprobar cualquier aspecto cuestionado de un hecho cuya veracidad se está investigando”. (16)

1.3.4 LA IMPORTANCIA DEL PERITAJE.

El peritaje hoy en día tiene mayor relevancia en los procesos penales, así como para fundar la necesidad del testimonio, se expresa que “así como el juez no puede verlo todo, con igual y a una mayor razón, no pueden saberlo todo”. (17)

Partiendo de este criterio en ciertos casos se impone la intervención en el proceso de una persona que sepa lo que el juez no sabe: es el perito, sujeto al cual el juzgador debe indudablemente recurrir cuando ha verificado que para descubrir o valorar un elemento de prueba son necesarios determinados conocimientos especiales, es decir, de conocimientos propios de una cultura profesional especializada.

(16) JIMÉNEZ NAVARRO, Raúl. “Revista Mexicana de Ciencias Penales”. CAP. “El indicio y los Expertos”. Año III, Número, 3 jul. 80, México, D.F. Pág. 213- 226.

(17) CARNELUTTI, “La Prueba Civil”, No. 18, pp. 77-79.

Diversos autores confirman las opiniones como se expone a continuación:

Giovanni Leone, puntualiza:

“El juez solo puede prescindir del perito cuando se trate de conocimientos de determinadas ciencias o artes que entren en el patrimonio cultural común, es decir, en las máximas experiencias de que anteriormente nos hemos ocupado; ya que es claro que si el juez puede con su cultura normal (que sea no obstante encuadrable dentro de los conocimientos generales); encontrar las reglas, el principio o el criterio aptos para resolver la cuestión, no está obligado a recurrir a la peritación.

Fuera de este caso, siempre que se compruebe la necesidad de la indagación, el nombramiento del perito constituye un deber del juez”. (18)

Giuseppe Franchi, considera:

Que debe recurrirse a la pericia siempre que en el proceso civil o penal aparezca un problema técnico, y que es conveniente que el juez disponga de ésta colaboración de manera estable, por lo cual puede hablarse de perito necesario cuyo previo concurso es indispensable para la decisión”.(19)

(18)LEONE, “Tratado de Derecho Procesal Penal”. TII, Pág. 200.

(19)FRANCHI, “La Perizia Civile”, Padova 1959 pp. 73-76.

Framarino Del Malatesta, sostiene que:

El juez debe recurrir al peritaje no solamente cuando la ley ordena su práctica en un caso determinado y cuando la cuestión por investigar se halle fuera de sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, sino aún cuando se consideren capacitados para verificarla e interpretarla si aquella no es perceptible de forma completa por el común de las personas, en virtud del principio del carácter social del convencimiento de la certeza judicial porque la sociedad debe estar en condiciones de controlarla, mediante su opinión, la decisión judicial sobre la existencia y sobre la naturaleza de los hechos”. (20)

Estas expresiones de Malatesta a la justicia de cualquier naturaleza y no solamente a la penal, ya que la noción de interés público en los resultados del proceso ha dejado de ser patrimonio exclusivo de aquella desde hace más de medio siglo.

Para *Florian*, considera:

“Que el juez debe abstenerse de incursionar en el ámbito correspondiente a los peritos, considera, sin embargo, que el juez puede practicar diligencias que exijan ciertos conocimientos técnicos si lo posee, pero debe entenderse que alude a aquellos conocimientos técnicos elementales que forman parte de la cultura ordinaria de los magistrados”. (21)

(20) FRAMARINO DEL MALATESTA Nicolás, “Lógica de la Prueba en Materia Criminal”, Editorial Temis, Bogotá 1973, Págs. 298-306.

(21) FLORIAN Eugenio, “Delle Prove Penale”. Editorial, Temis, Bogotá 1968, Pág. 194.

Respecto a lo anterior podemos decir que los elementos de los servicios periciales deben estar concientes que todas sus actuaciones desde la investigación de campo, con un adecuado manejo de evidencias (cadena de custodia), hasta la investigación del laboratorio, deben estar perfectamente bien realizadas para obtener un buen dictamen y ese dictamen sea de gran apoyo al juez.

1.3.5 FIJACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Esta importante labor, con la que se inicia formalmente la investigación deberá realizarla el perito en criminalística, ya que es la persona capacitada para efectuarlo.

Es conveniente enfatizar que es necesario que el perito se presente en el lugar del evento lo más pronto posible, en virtud de que el lugar de los hechos puede sufrir cambios significativos conforme pase el tiempo, bien sea por la acción de factores climatológicos, principalmente lluvia, por la intervención de personas ajenas a la investigación entre ellas familiares, amigos, curiosos o por errores de investigadores descuidados e inexpertos.

Hasta la actualidad existen tres formas de fijar el sitio de los hechos: describiéndolo, fotografiándolo, elaborando un croquis del mismo, y en el futuro no muy lejano se aplicará la técnica de la videofilmación.

De ser posible, las tres primeras formas deben de hacerse siempre, porque la descripción complementada con la fotografía y el croquis constituye en su conjunto una constancia documental permanente de gran valor. Referente a la videofilmación lo trataremos en un capítulo posterior.

FOTOGRAFÍA.

La fotografía es la constante revelación de lo que el investigador vio, e incluso, a veces, de lo que dejó de ver, pues la placa fotográfica registra lo que pasa desapercibido del ojo humano.

El documento gráfico significa que en cualquier momento nos recordará de una manera fiel lo que había en el lugar de los hechos y cómo se encontraba: un cadáver, armas, manchas, huellas, etc. (22)

Para que la fotografía del lugar de los hechos sea útil desde el punto de vista criminalístico, debe cumplir con dos condiciones principales: exactitud y nitidez. (23)

(22)Peña Torre, A., "Técnica de la Inspección Oculta en el Lugar de un Delito", 2da. Ed., Grafica Valencia, Madrid, 1970, Pág. 250.

(23) Sandoval Smart, L. op. Cit, Pág. 4

El documento, por lo tanto debe producir fielmente el lugar fotografiado, tanto de los grandes y pequeños detalles.

No olvidar, al respecto, que el retoque es una maniobra prohibida pues acaba con la exactitud que se exige a la fotografía de fijación. (24)

Leland V. Jones divide en cuatro tipos la fotografía que del escenario de los hechos debe tomar.

Vista general.- Desde distintos ángulos tomar la disposición del lugar de los hechos, donde aparezca la víctima y los objetos afectados.

Vistas medias.- Desde diferentes ángulos tomar el cadáver, relacionándolo siempre con los objetos que lo rodean.

Acercamientos.- La forma en que el cadáver empuña el arma.

Grandes acercamientos.- Disposición sobre el llamador del dedo índice de la mano que empuña el arma. (25)

(24) SANDOVAL SMART, L. Op. Cit. Pág. 24.

(25) "Scientific Investigation and Physical Evidence", Charles C. Thomas Publisher, U.S.A., 1959, p.p. 85 ss.

En resumen, del lugar de los hechos siempre se fotografía, aplicando la técnica adecuada:

- a) Las áreas exteriores que los circundan, cuando tengan relevancia criminalística.
- b) Las vías de acceso (puertas, ventanas, etc.) o los sitios que pudieran haber sido utilizados como tales.
- c) El cadáver, en caso de existir, mostrando su ubicación, posición y relación con los demás objetos que integran el escenario.
- d) Cada evidencia física o conjunto de evidencias que se encuentren próximas entre si, relacionándolas, de manera de que pueda ser siempre ubicada, con algún (os) objeto (s) del propio lugar de los hechos.
- e) El cadáver, mostrando sus lesiones, el estado y disposición de sus ropas, las armas que se encuentran en su proximidad, la forma de empuñar el arma, etc.
- f) Finalmente, todos los pequeños detalles del escenario y la micro evidencia que tenga gran significado para la criminalística, a saber: pelos en las manos del cadáver, pelos en la boca del arma de fuego, características de las lesiones, de las huellas de fractura, huellas digitales, etc.

DESCRIPCIÓN ESCRITA DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

La descripción escrita, producto de la observación cuidadosa y metódica del lugar de los hechos, debe ser clara y precisa; de lo observado, se anotará todo lo que sea significativo. Se irá, siguiendo la recomendación de Sandoval Smart, de lo general a lo particular: de la vista del conjunto al detalle, y de éste a los pequeños detalles, no obstante que a primera vista parezcan irrelevantes. (26)

De cada indicio que se describa, siempre hay que detallar su ubicación así como su orientación, posición, forma y cantidad, si su naturaleza lo permite. Por supuesto el procedimiento varía según se trate de recintos cerrados o lugares abiertos.

CROQUIS.

Luego de tomar las fotografías y descripción que se consideren necesarios, se procederá a elaborar el correspondiente croquis. Al respecto, son muy ilustrativas las siguientes palabras: “dibujo y fotografía aparecen tan íntimamente conectados, se complementan de tal manera, que el dibujo es como el esqueleto de la descripción; y la fotografía, la carne y la sangre de aquella. El dibujo o croquis suministra informes sobre la distancia; la fotografía presenta los detalles”. (27)

(26) “Manual de Criminalística” , Edit. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1960. Pág. 40.

(27) CONSTAIN MEDINA, M Y CONSTAIN CHÁVEZ, A. “Investigación Criminal”. Temis, Bogota, 1963, Pág.62.

El dibujo a escala del sitio del suceso, complementa la descripción escrita, pudiendo dar a cualquier persona, una idea precisa de lo que ha querido fijar aunque no haya estado en el lugar de los hechos aunque no haya estado en el lugar de los hechos.

Habitualmente se utilizan dos tipos de croquis: el simple y el de Kenyers, consistente este último en abatir en torno al plano que presente el suelo de la habitación los que representan las paredes. Ahora bien, cuando se trata de terreno al aire libre o grandes extensiones, se tiene que utilizar la altimetría y nivelación, empleando los respectivos procedimientos y técnicas para tales efectos.

En la elaboración y presentación del croquis, es conveniente tomar muy en cuenta las siguientes recomendaciones:

- A) Todas las medidas deben tomarse con máxima exactitud, a fin de permitir trabajos ulteriores de precisión de carácter reconstructivo fundamentalmente.
- B) El plano debe contener solo lo que sea realmente significativo, evitando, por lo tanto el exceso de detalles, pues se perdería la ventaja esquemática. Ahora bien si es necesario colocar detalles, es preferible recurrir a planos auxiliares.
- C) Si se ha usado cámara fotográfica, hay que marcar en el croquis su posición exacta, a fin de saber desde donde se hicieron las tomas.

- D) Poner en el croquis la escala utilizada.
- E) Señalar los puntos cardinales.
- F) Utilizar la simbología conveniente, que permita identificar los objetos contenidos en el croquis.
- G) Para finalizar, es muy conveniente insistir en que usarse combinadas al fijar los escenarios de homicidios, suicidios, hechos de tránsito, robos con fractura, etcétera.

Solo procediendo en esta forma lograremos resolver desde el caso más simple, hasta el más complicado.

Son dos las reglas básicas que los investigadores deben de tener presentes en el inicio de su labor:

1.-“En toda pesquisa criminal, el tiempo que pasa es la verdad que huye”. (28)

2.- Nada se deberá tocar, ni recoger, ni mover, mientras no haya sido fotografiado localizado en un bosquejo o dibujo y descrito minuciosamente en cuanto ha colocación, estado y cualquier otra observación pertinente. Después de una fijación del lugar de los hechos, el perito procederá a la recopilación de las evidencias como también a su embalaje.

Por lo que en este capítulo concluyo que si se siguen y respetan las reglas básicas de la Criminalística se resolverán todos y cada uno de los delitos que se investiguen.

(28) EDMOND LOCARD, ob. CiT. Pag.26

CAPÍTULO II

LAS CIENCIAS AUXILIARES DE LOS SERVICIOS PERICIALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

2.- Que son los Servicios Periciales.

2.1 Especialidades en los Servicios Periciales.

2.1.1 Criminalística de Campo.

2.1.2 Química Forense.

2.1.3 Balística Forense.

2.1.4 Dactiloscopia Forense.

2.1.5 Fotografía Forense.

2.1.6 Transito Terrestre.

2.2 Actividades Realizadas en el Lugar de los Hechos.

2.2.1 Lugar de los Hechos.

2.2.2 Reporte de Policía.

2.2.3 Protección Y Conservación del Lugar de los Hechos.

2.2.4 Inspección Ministerial del Lugar de los Hechos.

2.2.5 Equipo Criminalístico Indispensable de Trabajo.

2.2.6 Metodología General de Investigación.

2.2.6.1 Protección del Lugar de los Hechos.

2.2.6.2 Observación del Lugar de los Hechos.

2.2.6.3 Fijación del Lugar de los Hechos.

2.2.6.4 Colección de Indicios.

2.2.6.5 Suministro de Indicios a Laboratorio.

2.2.6.6 Interrogatorios Periciales, Policial Y Ministerial.

CAPITULO II

LAS CIENCIAS AUXILIARES DE LOS SERVICIOS PERICIALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

2.- QUE SON LOS SERVICIOS PERICIALES.

Los servicios periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas áreas, ciencias o tecnológicas, los cuales previo examen de una persona, de un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten (peritación) traducido en puntos concretos y aunados a razonamientos técnicos.

En México los servicios periciales son unidades administrativas generalmente adscritas a las Procuradurías Generales de Justicia, en el ámbito de dirección general y representación junto a la Policía Judicial los auxiliares fundamentales del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

La función principal es como ya se señaló, la de brindar auxilio técnico científico al Ministerio Público, así como al órgano judicial y a otras instituciones públicas o unidades administrativas de la misma Procuraduría.

Su ámbito de competencia puede desempeñarse dentro del Fuero Federal o a través de la Procuraduría General de la República, o dentro del Fuero Común a través de las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 estados de la Federación y del Distrito Federal.

La fundamentación jurídica de los servicios periciales se encuentra establecida en las leyes orgánicas y reglamentos de las procuradurías de justicia, en las que generalmente se señala:

Son auxiliares directos del Ministerio Público:

- a. La policía judicial.
- b. Los servicios periciales.

Una de las características más importantes de la actividad pericial es la de actuar con absoluta independencia de criterio y autonomía técnica relacionados con los asuntos que investigue, dado que su función primordial es la de aportar una opinión en el área que conoce y del cual es experto y en la que por ende son solicitados sus servicios. Las leyes orgánicas de las procuradurías normalmente señalan que:

Los servicios periciales actúan bajo la autorización y mando inmediato del Ministerio Público sin perjuicio de la autonomía técnica e independiente de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se someten a su consideración.

La función primordial de los servicios periciales que se dan a través de los peritos, es la de emitir dictámenes en las diferentes áreas de la Criminalística, así como en especialidades tanto de arte o un oficio en los cuales el ministerio público o los jueces requieren de un conocimiento especial.

A los peritos adscritos a las direcciones de servicios periciales, se les conoce con el nombre de peritos oficiales, a diferencia de los que intervienen ante el juez propuestos por el abogado defensor, conocidos como peritos de la defensa y de aquellos que intervienen cuando existe controversia ante los anteriores, denominados peritos terceros en discordia.

Dentro del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 96, 121 y 162 encontramos el fundamento legal para los servicios periciales, así como en el artículo 11 fracción II, 22 y 23 de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2.1 ESPECIALIDADES EN LOS SERVICIOS PERICIALES

Existen diferentes especialidades de servicios periciales pero hablaremos los que nos interesan para nuestra tesis.

2.1.1 CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Cuando los hechos materia de la averiguación dejan vestigio de huellas de su perpetración, procede la intervención de peritos criminalistas de campo, para el efecto de que recojan tales indicios, ya sea mediante fotos, planos, croquis o cualquier otra forma de levantamiento de evidencias físicas.

En todo caso de homicidio y robo con violencia, deberá solicitarse el auxilio de los técnicos en Criminalística de campo, pidiendo la intervención de estos técnicos a la Unidad Departamental de Servicios Periciales de la Delegación Regional que corresponda.

2.1.2. QUÍMICA FORENSE

En Hematológica Forense para la identificación de manchas supuestamente de sangre, se aplica la prueba de fenolftaleína o la prueba de hematina (cristales de Teichman), para conocer si la sangre es humana o de animal, se aplica la prueba de Presipitinas. También se determinan grupos sanguíneos y subgrupos, incluyendo el factor rH, y se realizan exámenes químicos-toxicológicos en la sangre.

En toxicología para identificar ácido cianhídrico y cianuros se realiza la reacción de azul de Prusia. Para identificar arsénico se aplican las reacciones de Gutzeit, para estricnina se utiliza la reacción de Marchand Otto.

Para barbitúricos se utiliza la reacción de Zwicker. Para identificar alcaloides, se aplican las reacciones de Marquis y Wagner.

Para identificar Marihuana, se aplican las reacciones de Duquenois Levine y la de azul rápido, complementadas con el examen microscópico de las hojas para identificar los pelos fistolíticos. Por otra parte para identificar otras drogas, se utilizan las bromatologías en papel y de gases. Las reacciones de tetrazolio es útil para detectar cannabis en saliva. Y las técnicas de Elemit, ayuda a detectar tetracannavinol en la orina.

En identificación y estudio comparativo de pelos, se establece si son humanos o de animal, el sexo en los humanos y la raza en los de animal, también en los humanos se determina la región de procedencia, que pueden ser de la cabeza, barba, bigote, pestañas o bellos de las extremidades y tórax, también pelos de las axilas o pubis, o en su caso si son sintéticos. Por otra parte, con exámenes microscópicos, se sabrá si el pelo fue quemado, cortado, fracturado, arrancado o si se cayó por si solo.

Para estudios comparativos de pelos provenientes de la cabeza o del pubis, se debe tomar de la cabeza varias muestras de las regiones temporales, parietales, frontales y occipitales; y del pubis por lo menos 12 pelos largos y completos.

Referente a sustancias de fármaco dependencia, se realiza la identificación forense de LSD, benzodiazepina, opio y sus derivados, cocaína y sus derivados, alucinógenos del grupo ergotamina y DMT.

Agregando algo más a toxicología, se analizan e identifican gases anestésicos, monóxido de carbono, inhalantes, volátiles, tóxicos comunes, sustancias corrosivas, ácidos minerales, álcalis e hidróxidos alcalinos, venenosos metálicos y orgánicos, alcaloides, veneno de procedencia alimenticia, etc.

En el estudio e identificación de otras evidencias, se analizan y comparan fibras, pinturas automovilísticas, tintas invisibles, tintas fluidas de bolígrafos y maquinas de escribir. Por otra parte, en seminalogía se realiza la identificación forense de gérmenes productos de enfermedades venéreas, gonorrea, treponema pallidum, etc.

En general este capítulo con sus interesantes temas otorga al estudioso y al estudiante un panorama científico de las diferentes tareas de las disciplinas que constituyen la Criminalística General.

2.1.3. BALÍSTICA FORENSE

La Balística Forense es una disciplina que estudia los movimientos mecánicos para disparar, los fenómenos del lanzamiento o desplazamiento y los efectos de contacto de los proyectiles.

Rama de la Criminalística que se ocupa del estudio integral de las Armas de Fuego, así como de la identificación de cartuchos, casquillos y proyectiles, del alcance y dirección de estos últimos y de los efectos consecuentes al disparo.

Los pioneros de esta disciplina fueron Henry Goddard (1835), Alejandro Laccasagne (1889), Paul Jeserich (1893) y Víctor Balthazard (1913). De todos ellos Balthazard, distinguido médico forense francés, fue el primero en formular la nomenclatura de los diversos elementos de arma que imprimen su huella en la bala o en el casquillo, y observó que incluso en una fabricación en serie y con el mismo utillaje, su aspecto varía hasta el punto de permitir la identificación. Posteriormente, en 1925, Philipp O. Gravelle, al investigar el microscopio comparativo, instrumento que permitirá ver dos balas en una sola imagen y a un aumento considerable da a la balística forense su primer fundamento científico.

En balística están constituidas tres diferentes ramas para su estudio: la interior, la exterior y la de los efectos.

LA BALÍSTICA INTERIOR.- Estudia los movimientos mecánicos desde la manipulación del Arma hasta el lanzamiento del proyectil.

LA BALÍSTICA EXTERIOR.- Estudia desde el instante en que el proyectil sale de la boca del cañón, hasta que tiene contacto con una superficie.

LA BALÍSTICA DE EFECTO.- estudia el contacto, daños y trayectos que origina un proyectil sobre un cuerpo.

Cuando el desplazamiento del proyectil en su trayectoria o paso exterior, recorre una gran distancia, se manifiesta una parábola constituida de dos ramas, una ascendente y la otra descendente, hasta llegar a su punto de apoyo o superficie de contacto.

Su objeto de estudio es el auxilio al Derecho Penal y a la Criminalística con las técnicas de investigación científica y tecnológica, para una mejor impartición de justicia.

La Balística Forense estudia todos los factores que intervienen en la rama criminal, en delitos consumados con armas de fuego cortas y largas, siendo indispensable contar, además con conocimientos en medicina legal y Criminalística, muy diferentes a la balística militar que estudia planes, estrategias y fenómenos de las armas principalmente de gran poder.

2.1.4. DACTILOSCOPIA FORENSE.

En el método de investigación de la identidad de las personas por medio del estudio de las impresiones digitales. Tiene principal interés con referencia a la investigación criminal, si bien es útil también para la identificación de una persona, con cualquier otra finalidad, así como para asegurar la autenticidad de un documento cuando quien debiera firmarlo no debe escribir y en lugar de la firma a impreso las huellas digitales.

Asimismo se lleva el control de los archivos de cada dactilar y monodactilar de reincidentes y de personas que solicitan antecedentes no penales.

Se realizan estudios comparativos de huellas dactilares problema contra otras consideradas como testigo, ya sean fragmentados o dactilogramas completos. Se consultan los archivos para localizar reincidentes dentro de las personas sujetas a investigación.

Se aplican reactivos específicos sobre objetos de superficie lisa, para localizar huellas laterales invisibles. También el experto en Dactiloscopia asiste al lugar de los hechos a realizar otros trabajos científicos como: localización, revelado y levantamiento de huellas dactilares ubicadas. Se toman fichas decadactilares a los que son sujetos de investigación a personas que desean antecedentes no penales.

En si, esta sección se encarga con apoyo de la antropometría, de cumplir con todos los trabajos que competen a su área.

2.1.5. FOTOGRAFÍA FORENSE

Al respecto el maestro Montiel Sosa, en su libro “Criminalística tomo 1”, nos comenta que “un punto de apoyo para la descripción de la fotografía forense o judicial, ya sea en blanco y negro o en color, resulta un complemento ideal y medio gráfico más importante con que se cuenta para fijar con precisión y detalle el lugar de los hechos.

Es conocido un proverbio chino que dice: “un grabado vale más que mil palabras”, en la investigación Criminalística debe obtenerse todas las fotografías necesarias, que puedan describir por si solas el escenario del suceso, de tal manera que personas que no hubieran estado presentes en la investigación inicial, puedan percibir con detalle toda la información del lugar y de su indicio y estar en condiciones de establecer sus reflexiones sobre la consumación del hecho.

Los peritos fotógrafos deben intervenir antes de que las cosas y objetos sean tocados y coleccionados, a efecto de plasmar en graficas la situación primitiva del lugar y todas a aquéllas evidencias materiales relacionadas con el caso sujeto a investigación, ya sea que se trate de muertes violentas, robos, explosiones, incendios, derrumbes, coaliciones de vehículos, etc.

Deberán tomarse placas que proyecten una vista general del lugar desde cuatro ángulos realizando el gran angular, después deberán tomarse series completas de medianos acercamientos cambiándose de posición, consecuentemente se tomaran placas de acercamientos y grandes acercamientos de la victima y de los indicios asociativos.

La fotografía forense o judicial forma una parte muy importante de la investigación Criminalística “

Se toman macro y micro fotografías en el lugar de los hechos, además la fotografía coadyuva a las secciones de grafoscopia, balística, dactiloscopia, etc, en estudios de comparación. Mediante la técnica de la fotografía forense se elaboran ampliaciones de documentos, objetos e incendios, con la finalidad de observar pequeños detalles y particularidades muy importantes para comparaciones.

Se toman placas fotográficas en los escenarios del crimen (post-factum), se revelan e imprimen y se acompañan como complementos idóneos a los informes o peritajes.

Se elaboran diapositivas para exposiciones y discusiones sobre casos problemáticos para resolver las cuestiones criminalísticas previamente planteadas.

Por otra parte, se desarrollan nuestros trabajos de fotografía, para auxiliar a los sistemas de identificación, como por ejemplo, la superposición fotográfica cara-cráneo en cráneos descarnados por putrefacción o incineración de los planos blandos así como en la superposición de pabellones auriculares.

La fotografía es imprescindible como auxiliar de todas las ramas de la Criminalística.

2.1.6. HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE

Se investigan las causas de las coaliciones de vehículos de motor, ya sean choques entre dos o mas vehículos, choque de un vehículo contra un objeto fijo, volcadura y frecuentemente atropellamientos a personas. En caso de pega y corre, se levantan del lugar de los hechos todos aquellos indicios, como astillas de cristal de los faros y parabrisas, de igual forma muestras como prueba de los acumulamientos que se forman en el pavimento procedentes de la carrocería que caen al producirse al impacto del choque también se pueden escoger partículas o fragmentos de pintura y accesorios respectivamente.

2.2 ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

2.2.1 EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Se entiende como lugar de los hechos “El sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito”. Toda investigación criminal tiene su punto de partida casi siempre en el lugar de los hechos, y muchos criminalistas ya han expresado: “que cuando no se recogen y estudian los indicios en el escenario del crimen, toda investigación resulta más difícil”.

Por tal motivo es imperativo proteger adecuadamente en primer término “el lugar de los hechos”, a fin de que el personal del Ministerio Público, Peritos y agentes de la Policía, lo encuentren en forma primitiva como lo dejó el o los autores.

Y se debe recordar que el delincuente por el escenario del crimen, deja indicios de su presencia y de la comisión de su conducta, y también el se lleva en la mayoría de los casos, algunos vestigios del lugar o de la víctima, existiendo un intercambio de ellos, entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos.

Para obtener resultados fructíferos desde el inicio de las investigaciones, conviene considerar y aplicar la máxima jurídica del doctor Hanns Coss, “Si la inspección ha de ser útil, es imprescindible que todos los objetos importantes o que no figuren en el lugar del crimen, permanezcan intactos, sin que por ninguna causa se les cambien de posición”.

Los indicios son “testigos mudos que no mienten”, como lo expresa Edmon Locart, que nos señala que los testigos mudos son el objeto material de la Criminalística: aplicando correctamente la metodologías y técnicas tanto en el lugar de los hechos como en el laboratorio podrá dar solución satisfactoria a cualquier problema planteado, sin olvidarse como base fundamental de la experiencia y del sentido común, lo que desarrollará y aplicará con apoyo de los métodos.

2.2.2 REPORTE DE POLICÍA

Los primeros elementos de las autoridades que acuden a la escena del delito, deberán reportar en forma clara precisa y completa las condiciones en que descubrieron o encontraron la misma, iniciando su reporte con la descripción de sus propios datos, es decir, señalar el nombre completo; el numero de placa; el sector o región al que pertenezca y la descripción de la unidad a la que este adscrito, así como señalar la hora y fecha de los hechos.

Por otra parte, deberá señalar la hora en que se toma conocimiento del posible hecho delictuoso, la hora en que llevo al lugar de la escena del crimen y la forma de que se enteró del mismo, es decir, por control de radio o denuncia de particular; en esta segunda posibilidad deberá anotar el nombre, domicilio y la identificación de la persona que realizó la denuncia.

A encontrarse presente en el lugar de los hechos, de inmediato deberá cerciorarse si existen personas o bienes en peligro, tomando las providencias necesarias para su salvaguarda.

De igual forma, es importante que asuma el control del área, deberá acordonar el lugar de los hechos; si este es cerrado deberá controlar los accesos mediante el paso a personas ajenas a la investigación, hasta la llegada del agente del Ministerio Publico, por atención media u otras condiciones ingresan diferentes personas al lugar, deberá llevar un registro de las mismas, debiendo reportarlas a la llegada del agente investigador.

En caso de ser un lugar abierto, evitar que por el área circulen vehículos, personas o animales.

Si hay indicios de que el presunto responsable se encuentra en la escena del crimen o cerca de esta, establecerá las acciones necesarias para su detención.

Por otra parte, en caso de que hubiera testigos de los hechos, deberá aislarlos, recavar el nombre y dirección de los mismos a efecto de notificar de inmediato al agente investigador sobre la presencia del mismo.

Será obligación, no mover objetos cadáveres o alterar la escena del crimen, si por causa de fuerza mayor moviera algún indicio deberá quedarle totalmente prohibido el registro al interior de habitaciones y no deberá manipular de manera alguna los cadáveres existentes.

Finalmente, como ya se señaló deberá notificar todo lo ocurrido al agente del Ministerio Público a la llegada de éste y quedará bajo su mando para auxiliarlo en la medida de las instrucciones que reciba.

Al efecto se anexa un formato de reporte, el cual nos permite tener un control y conocimiento detallado sobre las personas, hechos con su orden cronológico de la verdad histórica al momento de cometerse el delito.

REPORTE

Nombre: _____ Placa: _____

Sector o región: _____

Unidad: _____

Fecha de los hechos: _____

Hora que tomo conocimiento de los hechos: _____

Hora de llegada al lugar: _____

Vía de conocimiento de hechos:

Control de radio: _____

Denuncia de particular:

Nombre: _____

Domicilio: _____

Identificación: _____

Ubicación del lugar _____

Persona que dio acceso: _____

Testigos que se encontraban en el lugar de los hechos: _____

Unidades de apoyo que llegaron al lugar de los hechos patrullas,
ambulancias, bomberos etc.

Nombre (s) de la (s) victima (s): _____

Vehículos relacionados con los hechos (placas, marca, color, modelo, etc.) _____

Si es lugar abierto, anotarse una causa atmosférica pudo anotar la escena:(lluvia, nieve, tierra, etc): _____

Observaciones. _____

Fecha de reporte: _____
Hora de reporte: _____
Nombre y firma: _____

Una vez que el elemento de policía elaboró el reporte con copia, este reporte será entregado al agente del Ministerio Público y la copia a su jefe inmediato con el fin de lograr una Averiguación transparente y sin anomalías por parte de los Servidores Públicos.

2.2.3. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Si queremos reconstruir, con cierta seguridad, un hecho delictuoso o identificar al infractor, es necesario en primer lugar, preservar y conservar el lugar de los hechos, precepto fundamental en la investigación científica de los mismos. Desgraciadamente, este precepto casi nunca se cumple, ocasionando que muchos hechos delictuosos queden impunes.

Al proteger y conservar el lugar de los hechos se persigue un fin inmediato y otro mediante. El primero consiste en tratar de que el escenario del delito permanezca tal cual lo dejó el infractor, a fin de que toda la evidencia física conserve su situación, posición y estado original.

A este respecto, algunos investigadores señalan que no siempre hay indicios en el lugar de los hechos: Sin embargo, es preciso recordar para desmentir esta aseveración, el “Principio de Intercambio” de Locard, distinguido policólogo francés, el que señala “que al cometerse un delito siempre hay un intercambio de evidencia entre el lugar y el actor”. (29)

Principio que se puede concretar en la siguiente sentencia pronunciada por el eminente investigador mexicano Don Carlos Roumagnac: “No hay malhechor que no deje detrás de el alguna huella aprovechable”.(30)

(29)Citado por A. Keith Mart, “Modem Trends in Forensic Medicine-3, Butterworths”, Great Britain, 1973. Pág. 94.

(30)Carlos Roumagnac, “Elementos de Policía Científica”, Edit. Botas e hijo, México, 1923, p. 10.

Los indicios son testigos mudos de los hechos.

Al estudiar algunos de los tratados de Criminalística apreciamos como, mediante la aplicación de la ciencia, logramos hacer hablar a los testigos, a fin de resolver las siete preguntas de oro que ante todo hecho criminal el investigador policiaco se debe formular ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cuándo?, ¿Como?, ¿Donde?, ¿Por qué? ¿Con que? Recomendación del Dr. Hanns Gross, en su valioso libro "Manual del Juez". (31)

Así como el médico necesita conocer todos los signos y síntomas que presenta un sujeto para diagnosticar su enfermedad, el criminalista necesita conocer y valorar toda evidencia física para poder resolver el caso.

Ahora bien, si se da por cierto que es de suma importancia el proteger y conservar el lugar de los hechos, vamos a señalar a continuación algunas instrucciones genéricas para lograr tal fin:

a) En caso de cualquier delito, el primer agente de policía que tenga conocimiento del hecho cuidará de que el estado de los lugares donde se ha cometido sea conservado sin cambio alguno.

(31)Hanns Gross, "Manual de Juez", trad. del alemán por Máximo de Arredondo, Edit. Lásaro Pavía, México, 1900.p. 94.

b) Y de que nadie toque el objeto del delito, ni las piezas de convicción, ni los locales, huellas, etc., mientras no lleguen el agente del Ministerio Público, en especial el cuerpo de técnicos de laboratorio de Criminalística.

c) Si el delito se ha cometido en un cuarto, todas las vías de acceso puertas y ventanas, serán cerradas y celosamente vigiladas, a fin de que nadie entre.

d) Si el delito fue cometido en una casa aislada o en campo abierto, el acceso a los lugares quedará prohibido para el público, en un radio de cuando menos cincuenta metros a la redonda.

e) El acceso al lugar o lugares del crimen quedará prohibido para toda clase de personas que no tengan nada que ver con el hecho delictivo.

f) Los agentes de la policía que tomen primero conocimiento del hecho, se abstendrán de tocar o mover los muebles, utensilios y sobretodo los objetos de superficie liza que se encuentran en el lugar. Cuidarán que nada sea cambiado de su sitio, destruido o borrado, antes de la llegada del agente del Ministerio Público.

g) Se prohibirá cambiar de posición y situación de los cadáveres.

h) Se evitará lo mas que sea posible el andar en la zona que se cuida, y se indicarán en los informes los nombres de las personas que han ido al lugar de los hechos antes que el agente del Ministerio Público.

i) Una vez de lograr adecuada protección y conservación del lugar, los peritos en criminalística de campo de inmediato iniciarán la labor investigativa, fijando mediante fotografías descripción escrita y croquis del lugar de los hechos.

Posteriormente, haciendo gala técnica, se levantarán los indicios.(32)

2.2.4. INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Después de haber hecho con gran éxito la protección y conservación del lugar de los hechos, pasaremos a la siguiente etapa que es de suma importancia ya que es el arribo del Agente del Ministerio Público y sus auxiliares. (Agentes de la policía Judicial o Ministerial y los servicios periciales)

Puntualizamos que es de suma importancia porque es cuando el Ministerio Público y sus auxiliares darán fe de lo ocurrido,

(32) Carlos Roumagnac, ob. Cit. P. 23. Luis Sandoval Smart, "Manual de Criminalística", Edit. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1960, pp. 37-40. Edmon Locard, Manuakl de Técnica Política, 4ª. Ed. Edit. José Monteso, Barcelona, 1963, p.p. 15-16.

podría decir que inicia la cadena de custodia ya que se hará la descripción, fijación del lugar, el hallazgo de los indicios, del cadáver o cadáveres, el levantamiento de este o estos, el levantamiento de las evidencias y su embalaje, como también su traslado, etc.

Al inicio de la inspección ministerial se deberá anotar la hora y la fecha de la diligencia.

La Inspección Ministerial estará fundamentada legalmente desde el inicio de la averiguación previa, esto dará soporte a las actuaciones del Ministerio Público, a continuación pondremos un ejemplo de los artículos que se utilizan, en este caso será del Distrito Federal:

Fundamento legal en los artículos 14, 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tercero fracción I, cuarto, noveno bis fracciones II, III, IV y V, 124, 262, 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; Primero, segundo fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; segundo, 41 y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal; así como 10, 25, 26 y 27 del Acuerdo A/0003/99.

También contaremos en la inspección, los nombres de las personas que acompañan a la diligencia (Agentes de la Policía Judicial o Ministerial y Peritos).

Se hará una descripción del lugar de los hechos poniendo ubicación, orientación, tipo de terreno y condiciones climáticas. Descripción de la ruta de acceso (en caso de encontrar indicios, ubicar, orientar y describirlos).

El Agente del Ministerio Público dará la autorización a los peritos para que inicien sus labores en el lugar de los hechos.

2.2.5. EQUIPO CRIMINALÍSTICO INDISPENSABLE DE TRABAJO

En ocasiones, los indicios requieren ser examinados científicamente en el lugar de los hechos, o cuando menos es necesario hacer algunos estudios preliminares sin alterar su composición original o primitiva. También será necesario efectuar su colección, embalaje y etiquetado para ser suministrado al laboratorio de Criminalística, en tal virtud, se recomienda el siguiente equipo de investigación para el lugar de los hechos.

- a. Plancha, tintero con rodillo para la toma de huellas dactilares a personas con o sin vida, así como fichas decadactilares, monodactilares y de control.
- b. Reactivos para huellas dactilares latentes, como: negro de humo, carbonato de plomo, sangre de drago, ninhidrina en spray, aluminio, etc, que se aplican para su revelado.
- c. Brochas de pelo muy fino para esparcir polvos y revelar huellas dactilares latentes sobre superficies lisas o pulidas.

- d. Lupas y lentes o aparatos de aumento, para observar in situ los indicios y sus particularidades, aumentando su diámetro.
- e. Cámara fotográfica “finger print” para tomar fotografías. A las huellas dactilares ya reveladas en el lugar.
- f. Cámara fotográfica de 35 mm. Sistema reflex, para tomar fotografías de diversos ángulos, medianos acercamientos y grandes acercamientos del lugar de los hechos y sus evidencias.
- g. Tijeras, diurex, linterna, lámpara de luz ultravioleta y pinzas, para la localización y levantamiento de pequeños indicios.
- h. Brújula para la orientación del lugar, cinta métrica para mediciones, libreta de apuntes, lápiz, bolsas de papel y polietileno, sobres y pequeñas cajas de cartón, probetas y tubos de ensayo esterilizados, goteros esterilizados, etc., todo ello para el embalaje y transporte de indicios líquidos o sólidos.
- i. Guantes de hule o polietileno, para evitar contaminaciones en el levantamiento, etiquetado y embalaje de los indicios. Etiquetas engomadas para señalar datos referentes al origen de los indicios.
- j. Crayones, gises y plumones, para señalar huellas, rastros, vestigios, marcas y señales, así como para dibujar siluetas de indicios o cuerpos plumones.

- k. Maletín para guardar y trasladar todo el equipo de trabajo, así como pequeños estuches como reactivos para pruebas hematológicas de orientación. Cinta diurex, etc.

2.2.6. METODOLOGÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

El Doctor Felipe Pardinás, hace el siguiente comentario; “La metodología es el sentido común que reflexiona para encontrar nuevos conocimientos o nuevas decisiones de acción”. Y añade que: “Quienes nunca hayan estudiado Metodología, sí conviene que lean algún libro al respecto, pero después de haberlo leído no digan “Ahora ya sé metodología y puedo dejar de lado mi sentido común, de ninguna manera son todo y la metodología escucha siempre lo que diga tu sentido común, el cual se va refinando cada vez más con la experiencia. (33)

Para su estudio y práctica, ya se indicó que la Criminalística general se divide en varias ramas, siendo indispensable la Criminalística con sus técnicas forenses de Laboratorio.

En este capítulo se hará referencia exclusivamente a los métodos, técnicas y conocimientos fundamentales que se aplican en el campo de los hechos.

(33) MONTIEL SOSA, Juventino, “Criminalística”, Tomo II, Primera Reimpresión, Editorial Limusa, S.A. de C.V., 1994, México, Pag. 37.

En la Criminalística de campó, se aplican cinco pasos sistemática y cronológicamente ordenados, conocidos técnicamente, como: "Metodología de la Investigación Criminalística, en el lugar de los hechos". Constituida como se expone.

- a) LA PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.
- b) LA OBSERVACIÓN DEL LUGAR.
- c) LA FIJACIÓN DEL LUGAR.
- d) LA COLECCIÓN DE INDICIOS.
- e) EL SUMINISTRO DE INDICIOS AL LABORATORIO.

En el transcurso de la aplicación de estos pasos con sus técnica, sin olvidar lo sustancial que son los conocimientos y experimentación del criminalista, se estará en posibilidad en el lugar de los hechos, de plantear y resolver científicamente los problemas que se presentan conforme se descubre y examinan los indicios asociados al hecho se reflexionará para formular las hipótesis de lo acontecido, rechazando alguna y acentuando sólo una como base en la experiencia y comprobación de los indicios, para finalmente tomar nuestras decisiones preliminares sobre el hecho que se investiga.

Y se esperarán los resultados de los análisis que de los indicios haga el laboratorio a efecto de aunarlos a nuestras decisiones finales.

2.2.6.1. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Cuando se inicia una investigación en el lugar de los hechos, se debe siempre proteger el escenario del suceso antes de la primera intervención del agente del Ministerio Público en su inspección ministerial, coadyuvado por sus dos unidades de apoyo, la Policía judicial y los peritos, teniendo en mente que el éxito de la investigación depende de la exacta protección que se brinde al lugar de los hechos, cumpliendo siempre tres reglas fundamentales.

1) Llegar con rapidez al escenario del suceso, desalojar a los curiosos y establecer un cordón de protección.

2) No mover ni tocar nada, hasta que no haya sido examinado y fijado el lugar.

3) Seleccionar las áreas por donde se caminará, a fin de no alterar o borrar indicios.

La preservación del lugar de los hechos se realiza después de concluir la inspección ministerial y la puede disponer el agente investigador del Ministerio Público, cerrando y sellando puertas y ventanas en la inteligencia de que posteriormente podrá surgir otra diligencia, como son los medios de prueba, de la inspección judicial y la de reconstrucción de hechos en la fase jurisdiccional y no serán eficaces sino se establece una correcta preservación del lugar.

2.2.6.2. OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

La observación es una habilidad que se debe tener muy bien desarrollada con el sentido de la vista, apoyada con los otros sentidos, proviene del latín “observatio” que significa examinar atentamente, atisbar o advertir.

La observación se realiza directa y macroscópicamente, al lugar de los hechos y sus evidencias materiales, también en igual importancia se aplica con lentes y aparatos de aumento al objeto o indicio en cuestión a efecto de examinar y conocer sus particularidades.

En estudios microcomparativos también es primordial la observación detallada de los objetos dúbiles e indubitables. En la observación que se practique en los lugares de hechos se recomienda utilizar sólo cuatro sentidos, poniendo alerta primeramente:

La vista, el olfato, y el oído dejando para lo último el sentido del tacto, el que utilizará para efectuar una ordenada colección y manejo de los indicios después de fijados estos. El gusto no se recomienda utilizarlo en el campo de los hechos ni en el laboratorio, por ser una operación demasiado empírica y peligrosa, ya que para conocer la composición o estructura de algunos indicios indeterminables se recurre a las técnicas forenses del laboratorio para su estudio y análisis.

Después de observar meticulosamente el sitio y sus evidencias y seleccionar las que están estrechamente ligadas al hecho, se estará en posibilidad de verificar la realidad del caso y conocer sus circunstancias. Para la observación, se recomiendan los siguientes métodos:

- 1) En lugares cerrados, desde la entrada principal se dirige la vista abanicando de derecha a izquierda y viceversa, cuantas veces sea necesario recibiendo la información en forma subjetiva, después se acerca uno al indicio principal del escenario, que puede ser un cadáver, una caja fuerte violentada, una caja registradora violentada, etc., continuando con las áreas circundantes en forma de espiral extendiéndose hasta la periferia, incluyendo los muros, los muebles, ventanas, puertas, cortinas, escaleras, etc., para terminar con el techo, la observación puede ampliarse ha otras habitaciones contiguas.
- 2) En lugares abiertos, previamente protegidos en un diámetro de por lo menos 50 metros tomando como centro el sitio exacto de los hechos, se observará primero de la periferia al centro en forma subjetiva, abanicando con la vista cuantas veces sean necesario hasta recibir la información que se quiere, consecuentemente se ubica uno en el centro del lugar y en forma de especial se miran hasta llegar a la periferia sin que quede inadvertida ninguna área.

- 3) En lugares abiertos donde se buscan objetos o cadáveres, como las zonas laterales de las carreteras, es necesario extender a los lados una línea de hombres por lo menos de 250 metros y que no estén separados uno del otro por mas de 10 metros. Se observa abanicando con la vista de derecha a izquierda y viceversa, caminando con sumo cuidado hasta cubrir las áreas necesarias.

El objeto que se busca con la metodología de la observación es que no pase nada inadvertido en la observación del lugar y búsqueda de inicios, mismo que se realice una perfecta fijación del lugar y asociación de indicios asociativos.

2.2.6.3. FIJACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Se efectúa del escenario del hecho y sus evidencias, utilizando las siguientes técnicas:

- a) La descripción escrita
- b) La Fotografía forense
- c) La Planimetría Forense y
- d) El moldeado

La fijación del lugar de los hechos es imprescindible en todos los casos de investigación criminal de tal forma que las descripciones manuscritas, gráficas y moldes que se elaboren, pueden lustrar en cualquier momento sin ser necesario regresar al lugar de los hechos. La descripción meticulosa detalla en forma general y

particular el escenario del suceso, la fotografía señala detalles y particularidades de las cosas e indicios, el dibujo forense ya sea con el croquis simple o con la planimetría de Kenyeres, precisa fundamentalmente distancias entre un indicio y otro, asimismo muestra un vista superior muy completa del lugar, y el moldeado ya útil para captar huellas negativas en el propio lugar, ya sean de pies calzados o descalzados de neumáticos u otro tipo de instrumentos.

2.2.6.4. COLECCIÓN DE INDICIOS

Se efectúa una vez que ha sido estudiado y fijado el lugar de los hechos, donde después de un minucioso examen y selección exacta de todos los indicios asociativos, se levantan con técnicas adecuadas, se embalan y etiquetan con sus datos de procedencia, para finalmente suministrarlos al laboratorio de Criminalística.

2.2.6.5. SUMINISTRO DE INDICIOS A LABORATORIO

Se hace de acuerdo a las evidencias materiales que se tengan y que se hayan coleccionado en el lugar de los hechos, dependiendo de las circunstancias del suceso que se investiga. En la investigación ministerial auxiliada por sus unidades de apoyo. Solo los funcionarios abocados al caso pueden suministrar evidencias al laboratorio acompañadas de un oficio o pliego petitorio y con la firma respectiva y generalmente son: el agente investigador del ministerio público, el agente de la Policía judicial y el perito. Previamente consignados los indicios con detalle y descritas todas sus particularidades en la inspección ministerial. Con objeto de no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar contaminaciones, alteraciones, sustituciones y destrucciones.

En el suministro de indicios al laboratorio, siempre deberá acompañarse oficio petitorio debidamente requisitado y que escriba en detalle los aspectos que se quieran tratar y que se deseen conocer en relación a los hechos que se investigan, a efecto que se apliquen los métodos y las técnicas idóneas para contestar las interrogantes útiles y verdaderas que se plantean.

2.2.6.6. INTERROGATORIOS PERICIAL, POLICIAL Y MINISTERIAL

Como tema aparte de lo anterior, se hará referencia a la teoría y técnica del interrogatorio pericial, policial y ministerial, y se advierte que el Criminalista podría realizar el interrogatorio pericial en el escenario del suceso, objeto de conocer circunstancias de los hechos, pero no para preconcebir ideas. La información que se obtiene mediante preguntas sistemáticamente organizadas, hace referencia al conocimiento de las cosas o hechos mediante la exposición oral o verbal de una persona que observó, escuchó o participó en el desarrollo de los acontecimientos.

La teoría y técnicas del interrogatorio, es optativa para los peritos, en virtud de que fundan su tarea profesional en el examen técnico de las evidencias materiales, salvo que a petición expresa o escrita del Ministerio Público o del Juez, tenga que verificar declaraciones o testimonios con la presencia y estudio de los indicios que se tengan registrados descriptiva o físicamente y considere que se tenga que interrogar a algún involucrado, así como consultar la Averiguación Previa o el expediente.

Pero la teoría y técnica del interrogatorio, resulta muy necesaria para los agentes de la policía y agentes del Ministerio Público, a efecto de lograr testimonios y declaraciones que estén en relación directa con los hechos que se investiga.

Con el interrogatorio, se debe preconcebir ideas, sino que se debe aprovechar en forma adecuada para dar más luz a nuestras investigaciones criminales.

En relación a la idea preconcebida, el profesor Carlos Roumagnac comentaba lo siguiente: “La idea preconcebida, es la que fundada en hechos o palabras, que parecen de pronto estar de acuerdo con la primera idea que el individuo se había formado del asunto, se aferra de tal modo en su cerebro, que siguiéndola en lo sucesivo ciegamente, descuida cualquier detalle que se encuentre en oposición con ella durante su trabajo de investigación.

La mejor manera de evitar este peligro, es no formarse ninguna opinión respecto al hecho o de los hechos que se requieran aclarar, antes de haber recogido todos los elementos que han de darnos la base de nuestro Juicio; sin que esto, naturalmente, quiera decir que habremos de renunciar a toda iniciativa personal, y el criterio que tomemos será con bases científicas y lógicas, las cuales van de la mano en toda investigación.

CAPÍTULO III

LA PRUEBA

3.- La Prueba.

3.1. Etimología.

3.2. Conceptos de Prueba.

3.3. Evolución Histórica.

3.4. Naturaleza Jurídica de la Prueba.

3.4.1. Medio de Prueba.

CAPITULO III

Analizaremos lo referente al origen etimológico, al concepto y a la naturaleza de la prueba esto con el fin de que el lector tenga esos datos en antecedentes y pueda comprender de mejor manera el contenido del presente trabajo.

3.1 ETIMOLOGÍA.

Antes de poder emitir una definición sobre el significado de la prueba es preciso señalar su origen etimológico; así encontraremos diversos conceptos que pudieren dar el origen actual a la palabra PRUEBA.

Siendo así que para Guillermo Colín Sánchez su origen lo encontramos en la palabra “**probandum**” cuya traducción es patentizar, hacer fe, esto lo entendemos de manera muy clara ya que como sabemos la finalidad de la prueba es suministrarle al juzgador los elementos necesarios para que éste conozca la verdad, mientras que para Vicente y Carabantes prueba proviene del adverbio latino “**probe**” que significa honradez, ya que se piensa que una persona al momento de probar algo actúa con honradez : por otra parte la palabra probar proviene de la palabra latina “**probare**” que significa aprobar, dar asentimiento a algo.

Como podemos ver los significados no discordan entre sí, ya que todos ellos nos acercan a lo que nosotros consideramos prueba, es decir probar algo es dar fe de algo, hacerlo patente, y ello con honradez.

En suma podríamos concluir que existen diversas palabras latinas que podrían dar su orden a la palabra prueba y las tres aquí presentadas son las más cercanas al concepto, mismo que veremos a continuación.

3.2. CONCEPTOS DE PRUEBA.

Una vez que se hizo alusión brevemente al significado etimológico de la palabra prueba, podemos definir el concepto de prueba y para ello debemos partir de que el concepto designa a un conjunto de cualidades determinadas y atribuidas a lo que se conceptúa el cual implica que el concepto descansa en una serie de investigaciones, de clasificaciones acerca de las propiedades y cualidades del objeto que se busca conceptuar, en este caso debemos clasificar las cualidades de la prueba para poder así determinar su concepto.

La palabra **prueba** tiene una diversidad de significados, ya que se utiliza no sólo en el derecho sino también en otras disciplinas, y porque no decirlo en todas las actividades humanas que requieran un cercioramiento o que busquen la verdad, ya que para obtener este cercioramiento los seres humanos utilizan pruebas, que el diccionario define como: **“razón, argumento u otro medio con que se muestra una cosa”**(34) esto es, se prueba hipótesis científica, acontecimientos históricos, métodos de producción, etc., con esto llegamos a una primera idea acerca del concepto con que buscamos y es que la prueba es un imperativo de la razón, es un juicio que denota la necesidad intelectual del ser humano en la búsqueda del conocimiento, ya que todo lo que lo rodea se descubre a base de pruebas para poder confirmar todo aquello que se quiera considerar como cierto ya que desde que nacemos buscamos satisfacer nuestra sed de conocimientos, y que con ello utilizamos los medios que estén a nuestro alcance.

(34) GARCIA PELAYO Y GROSS, “Diccionario Larousse Usual”, Editorial Aries, México, 1982, pag. 620.

Pero tratando de limitar nuestro campo de investigación, debemos ubicarnos en el jurídico, específicamente en el procesal, en este aspecto debemos señalar que la doctrina le ha dado al concepto prueba diversos significados, entre los que destacan:

La palabra prueba se emplea para designar los medios de prueba, es decir los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso, así tenemos que se habla de la prueba testimonial, la prueba pericial, documental, etc., situación que de ser aceptada limitaría de manera importante nuestra búsqueda en la definición del concepto, ya que los medios de prueba son sólo una parte, como veremos más adelante en el apartado correspondiente.

También se utiliza la palabra prueba para referirse a la actividad pendiente a lograr ese cercioramiento en el juzgador, independientemente de que se logre o no es este punto se hace mención a lo referente a la carga de la prueba ya que como sabemos el que afirma debe de probar.

Por último con la palabra prueba se hace referencia al resultado positivo obtenido con la actividad probatoria, esto es, si afirma que alguien probó su acción cuando ha logrado el cercioramiento del juzgador.

Hasta aquí como hemos visto no tenemos más que ideas acerca del concepto de prueba, ya que estos varían de un autor a otro, por lo que se hace necesario una confrontación entre los diversos conceptos que nos ofrecen los autores.

Para **Alcalá-Zamora** la prueba es la obtención del cercioramiento acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. (35)

Aquí debemos abrir un pequeño paréntesis para señalar que la prueba comprende todas las actividades procesales que se realizan, a fin de obtener dichos cercioramientos, independientemente de que éste se logre o no, situación por la cual no podemos aceptar ya que de hacerlo estaríamos ante la situación que sólo una de las partes, esto es, la que obtuvo la convicción del juez respecto de su acción fue la que contó con pruebas, situación que resulta inaceptable.

Para el procesalista **José de Vicente y Carabantes**, por prueba se extiende principalmente la averiguación que se hace en juicio de alguna cosa dudosa, añade que según otras acepciones designa los elementos de convicción considerados en sí mismo: como vemos este autor cae en el mismo error que el anterior ya que considera y relaciona a la prueba únicamente con el resultado del proceso, aunque es de señalar que él mismo indica que existen otras acepciones que ligan a la palabra prueba con los medios de prueba.(36)

(35) BONNIER Eduard Luis Joseph, De "Tratado Teórico Práctico de las Pruebas en Derecho Civil y Penal", Editorial Reus, Madrid, 1987, pag 78.

(36) Ibidem pag. 91.

Eduardo Bonnier, afirma, “descubrimos la verdad cuando hay conformidad entre nuestras ideas y los hechos del orden físico, o del orden moral que deseamos conocer.”(37)

Las pruebas son los diversos medios los cuales llegan a la inteligencia, al descubrimiento de la verdad, pero no deben confundirse los medios de prueba con la prueba adquirida”.

Por su parte **Mittermaier**, señala: “cuando un individuo aparece como autor en un hecho al que la Ley señala consecuencias afflictivas, y siempre que se trate de hacerle la aplicación de ellas, la condena descansa en la certeza de los hechos, en la convicción profunda en la conciencia del juez, dándose el nombre de prueba a la suma de motivos que producen la certeza”.(38)

Incola Framarino de Malatesta afirma que la prueba puede ser considerada por dos aspectos, ya sea en cuanto a su naturaleza y a su presentación y en cuanto al efecto que produzca y que origina en la mente de aquél ante quien ha sido aducida, por este segundo aspecto equivale a la certeza, a la probabilidad, y a la credibilidad, las pruebas son el medio de aparición de las fuentes objetivas, o sea de la verdad, tenemos entonces que la prueba es el medio objetivo con cuyo auxilio la verdad logra penetrar en el espíritu del juzgador”.(37)

(37) BONNIER Eduardo Luis Joseph, De “Tratado Teórico Práctico de las Pruebas en Derecho Civil y Penal”, Editorial Reus, Madrid, 1928, Tomo I, pag 7.

(38) Mittermaier, C.J. “Tratado de la Prueba en Materia Criminal”, Editorial Reus, Madrid, 1929, pag. 49.

(39) FRAMARINO DE MALATESTA, Nicolas, “Lógica de las Pruebas en Materia Criminal”, Editorial Temis, Bogotá, 1973, Vol. I, Pag. 95.

Eugenio Florián, dice que el concepto de prueba es la síntesis de diversos aspectos, pues la figura de la prueba es polifacética, que “en su acepción más genérica y puramente lógica, prueba quiere decir todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa”.(40)

Vicenzo Manzini afirma que “la prueba penal es la actividad procesal inmediatamente dirigida al objeto de obtener la certeza judicial, según el criterio de la verdad real a cerca de la imputación o de otra afirmación o negación que interese a una providencia del juez”.(41)

Para **Francisco Carnelutti**, la prueba sirve para comprobar el juicio por medio de la ley que en lugar de hablar de prueba un hecho se debe probar el juicio que muestra razón se ha creado, y para ello se somete a la prueba el juicio, dicho argumento o juicio deberá llevarnos a la convicción de que es cierto por lo tanto tenemos que probar con las razones que nos llevan a adquirir la certeza sobre algo.(42)

Adolfo Shonke, señala que, “se entiende por prueba la actividad de las partes y del tribunal encaminada a proporcionar al juez la convicción de la verdad o falsedad de un hecho”. (43)

(40) FLORIAN, Eugenio, “De las Pruebas Penales”, Editorial Temis, Bogotá, 1968, Tomo I. Pag. 3

(41) MANZINI, Vicenzo, “Tratado de Derecho Procesal”, Editorial Ejea, Buenos Aires, 1952, Tomo III, Pag. 197.

(42) CARNELUTTI, Francisco, “Derecho Y Proceso”, Editorial Ejea, Buenos Aires, 1971, pag. 142.

(43) SHONKE, Adolfo, “Derecho Procesal Civil”, Editorial, Bosh, Barcelona, 1950, Pag. 198.

A veces se entiende también por prueba el resultado de la actividad probatoria, además se puede distinguir entre pruebas inmediatas y pruebas indiciarias, se habla de prueba inmediata si está dirigida al hecho de cuya demostración se trata, mientras que existe una prueba indiciaria cuando se prueba directamente hechos de los cuales se deduzca los de significación inmediata para la prueba.

PROBAR.-

Es aportar al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o las razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos.

PRUEBA JUDICIAL

Es todo motivo o razón aportada al proceso o por los medios o procedimientos aceptados en la ley, para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos; y se dice que existe prueba suficiente en el proceso, cuando en él aparece un conjunto de razones o motivos que produzcan el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe preferir su decisión, obtenido por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza.

Por otro lado **Hugo Alsina**, nos dice “que en su acepción lógica probar es demostrar la verdad de una proposición, la misión del Juez es análoga a la del historiador, en cuanto a que ambos tienden a averiguar como ocurrieron las cosas en el pasado, utilizando los mismos medios, o sea los rastros o huellas que los hechos dejaron.

En virtud de estas consideraciones, define a la prueba como la comprobación judicial, por los medios o modos que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende”. (44)

Eduardo J. Couture establece que “la prueba es en todo caso una experiencia, una operación, un ensayo dirigida a hacer patente la exactitud de una proposición... que en ciencia probar es tanto la operación tendiente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto”. (45)

La Prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento; el Derecho Civil, el Derecho Administrativo, el Derecho del Trabajo, el Derecho Internacional, y, en general, todas las ramas del Derecho, requieren para la actualización de sus fines, de un procedimiento determinado en donde la prueba también es fundamental.

(44) ALSINA, Hugo. “Tratado Teórico y Práctico del Derecho Procesal Civil y Comercial”, Editorial Ediar, Buenos Aires, 1961, Tomo III, Pag. 225.

(45) COUTURE, Eduardo J., “Fundamentos de Derecho Procesal Civil”, Editorial De Palma, Buenos Aires, 1966, Pag. 215.

Naturalmente, existen puntos de contacto entre la prueba penal y la prueba característica de las ramas del Derecho citadas: basta tener presente que, a través de las pruebas, se pretende llegar a conocer la verdad y éste va dirigida, en términos generales, a quienes intervienen en el proceso.

Rivera Silva: afirma que “probar es establecer la existencia de la verdad y las pruebas son los diversos medios por los cuales la inteligencia llega al descubrimiento de la verdad, asimismo se entiende por prueba la producción misma de los elementos por los cuales debe establecer la convicción”. (46)

Por su parte **Guillermo Colín Sánchez**, señala que “prueba es todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y la personalidad del delincuente, y de esta manera estar en aptitud de la pretensión punitiva Estatal”.(47)

Como hemos visto existen tantas definiciones como juristas, y esto es en virtud de cómo se dijo en un principio el concepto de prueba en sí, contienen una diversidad de significados y no sólo en el derecho procesal, por lo tanto trataremos de deducir de todas estas acepciones las diferentes cualidades de éstas, y así poder emitir una definición, para ello debemos distinguir en primer lugar, que se busca con la prueba, siendo que para algunos autores las pruebas son los medios de conocer la verdad, mientras que otros afirman que deben estar permitidos por la ley, asimismo estos medios o modos deben convencer al juzgador de la certeza o veracidad de un hecho controvertido: en fin podríamos seguir enumerando las cualidades y propiedades de la prueba, pero quizá caeríamos en accionar repeticiones por lo que más convenientemente es señalar nuestro punto de esta, en el cual consideramos a la prueba como:

(46) RIVERA SILVA, Manuel, “El Procedimiento Penal”, Editorial Porrúa, México, 1986, Pag. 194.

(47) COLIN SANCHEZ, Guillermo, “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”, Editorial Porrúa, México, 1993, Pag. 27.

“Aquel conjunto de medios factibles de ser utilizados en la búsqueda de la verdad de los hechos controvertidos en un proceso, y sobre los cuales las partes se apoyan para sostener su proposición mismo que el juzgador utilizará para discernir la verdad de los hechos, sobre los cuales emitir para una resolución, estos medios o modos deberán estar permitidos por la ley y reunir ciertas características que la misma le exija.

Así como los diversos principios existentes tales como pertinencias, idoneidad y eficacia”.

Esta es nuestra concepción de la prueba en la que trataremos de abarcar las cualidades más importantes de la misma, pero no con eso podíamos decir que es el único, ya que no podemos ni queremos limitar el amplio campo de la investigación jurídica.

3.3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

La prueba como parte fundamental del derecho procesal ha sufrido al igual que éste, una serie de cambios o transiciones que sin duda es interesante señalar brevemente.

Antes de entrar al estudio de la evolución de la prueba penal, es menester hacer breve alusión a la evolución de las ideas penales, con el objeto de entender los cambios que han sufrido las pruebas.

De esta manera tenemos que a lo largo del tiempo la función represiva del Estado, es decir la función penal ha tenido cuatro grandes periodos que podríamos clasificar como:

- a) LA VENGANZA PRIVADA.
- b) LA VENGANZA DIVINA.
- c) LA VENGANZA PÚBLICA.
- d) EL PERIODO HUMANITARIO.

En cuanto al primero de ellos suele llamársele también la "Época Bárbara", ya que fue el imperio de la defensa o de la venganza de todas las actividades provocadas por un ataque injusto, es por esto que se dice que la función represiva estaba en manos de los particulares, pero como en ocasiones los vengadores al ejercitar su venganza, se excedían causando muchos males mayores que los recibidos, hubo necesidad de limitar la venganza, y es entonces que surge la fórmula conocida como la Ley del Tali6n cuya regía era ojo por ojo y diente por diente, lo que significaba que sólo se podría causar un da6o equivalente y de la misma intensidad al sufrido.

En el periodo de la venganza divina, una vez pasada la época bárbara, y como los pueblos fueron adquiriendo características teocráticas, es decir su orden social estaba basado en la religión, y por ende todos los problemas se proyectan hacia la divinidad, debido a que ésta se proyectaba como eje fundamental de la Constitución misma del Estado, surge en el terreno de las ideas penales, la venganza divina; ya que aquel sujeto que cometía un delito en contra de un semejante y alteraba la vida social en realidad lo cometía en contra de los dioses, debido a esto los jueces y tribunales juzgaban en el nombre de Dios pronunciando sus sentencias e imponente las penas para satisfacer su ira.

En esta etapa de la evolución del Derecho Penal la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal.

A medida que se moderniza el Estado, comienza a hacerse una distinción entre los delitos públicos y los delitos privados dependiendo ésta del hecho, ya sea que afecte o lesione intereses particulares o el orden público, es entonces cuando aparece la etapa denominada Venganza Pública.

Los tribunales ahora juzgan en nombre de la colectividad o de la sociedad, los jueces y tribunales poseían facultades para poder incriminar hechos no provistos como delitos en las leyes, para así supuestamente salvaguardar a la colectividad.

Se imponían penas cada vez más crueldad e inhumanas, de este modo la humanidad empleo su ingenio para inventar suplicios; la tortura era muy utilizada en esta época a fin de obtener revelaciones o confesiones.

A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizado de las penas, y en general de los sistemas penales.

En esta nueva idea penal, se pugna por la exclusión de ilícitos y crueldades innecesarias, se propone la certeza contra las atrocidades de las penas, todo este sistema es sintetizado en el libro titulado “De los delitos y las penas” escrito por el Marqués de Beccaria en el cual entre los puntos más importantes destacan:

El derecho a castigar se debe basar en el contrato social: por lo tanto la justicia humana y la divina son independientes.

Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes.

Las penas deben de ser públicas, prontas y necesarias.

El fin de la pena es evitar que el autor de un delito cometa nuevos ilícitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres.

La pena de muerte debe de ser proscrita por injusta.

Una vez establecidas las diferentes etapas del Derecho Penal, podemos hablar de las diferentes transformaciones que ha sufrido la prueba en materia penal.

Como acertadamente señala Guillermo Colín Sánchez, “especialmente cuando el procedimiento penal logró independizarse del proceso civil; es factible afirmar lo que el proceso científico y la ideología predominante en un momento y lugar determinados han sido factores definitivos para fijar el género de prueba mas a tono con la realidad social.” (48)

(48) COLIN SANCHEZ, Guillermo, “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”, Editorial Porrúa, México, 1989, Pag. 16.

Esto es en virtud de que las penas y los procesos penales se han modernizado dependiendo del grado de desarrollo tecnológico y científico de cada época.

Partiendo de la anterior situación podemos afirmar que, por lo que respecta a la etapa de la venganza privada o la Ley del Tali3n no existía regulaci3n alguna ni medios de prueba siendo que la justicia se hacfa por propia mano.

De 3sta manera, llegamos a la 3poca de la venganza divina o Justicia divina como se le denomina por parte de algunos autores; en este periodo es donde podrfaamos ver que aparecen los primeros medios de prueba reconocidos como tales, siendo entonces que el primer medio de prueba que surge es el llamado Juramento, esto debido a que se pensaba que una persona que juraba en el nombre de Dios era incapaz de proferir una mentira, ya que en caso de hacerlo serfa castigado de manera inmediata.

Es menester aclarar que este sistema visto por nuestros ojos, acostumbrados a lo falible que es el ser humano, estarfa lleno de irregularidades, sin embargo, eso no era asf porque en esa 3poca era tanto el temor a ser castigado por una entidad divina, que los hombres preferfan el castigo terrenal a sufrir en cambio el castigo eterno, que era a lo que se exponfan en caso de mentir, y como ejemplo tenemos la historia relatada en la "Iliada" del escritor griego Homero, la cual trata de la disputa entre Antflogo y Menelao durante los juegos, en los que hubo una carrera de carros, que segun las reglas se desarrollaba en un circuito de ida y vuelta, y en un punto determinado, los organizadores habfan colocado en sitio a un sujeto que se hacfa responsable de que todo se llevara a cabo

conforme a las reglas, Antíloco llegó primero, pero Menelao eleva una queja a Alejandro que Antíloco cometió una irregularidad, este como es de esperarse lo niega por lo que Menéalo lanza un desafío “pon tu mano derecha sobre la cabeza de tu caballo; sujeta con la mano izquierda tu fusta y jura ante Zeus que no cometiste irregularidad.”

A lo que Antíloco frente a este desafío, que es una prueba, no jura y reconoce así que ha cometido una irregularidad durante la carrera, aquí tenemos un ejemplo claro de los que significa el juramento para los habitantes de Grecia.

3.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA

Pasemos ahora al estudio de la Naturaleza Jurídica de la prueba, es así como debemos estudiar lo que algunos teóricos llaman los tres elementos que integran la prueba, nos estamos refiriendo a:

- a) Medio de la prueba.
- b) Órgano de prueba.
- c) Objeto de la prueba.

3.4.1 MEDIO DE PRUEBA

Analizaremos pues el medio de prueba, en primer lugar debemos señalar el concepto que se le da a este: “Como medio de prueba se le conoce al acto en el que el titular del órgano jurisdiccional se basa para encontrar la certeza, es decir que se trata de la prueba en sí misma, debido a este en muchas ocasiones se habla de la prueba documental, testimonial, la prueba pericial, etc., siendo que el medio de prueba lo constituye el documento, el testimonio, y el peritaje”.

En la teoría existe una clasificación de los medios de prueba y que es la siguiente:

- a) Medios probatorios nominados y medios probatorios innominados.

LOS MEDIOS PROBATORIOS NOMINADOS.- Son todos aquellos que la ley señala como tales y les asignan nombres, como ejemplo debemos señalar que el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el D.F. en su parte primera consigna a los medios de prueba reconocidos como tales la legislación mexicana:

Art. 135.- La Ley reconoce como Medios de Prueba:

- I.- La Confesión.
- II.- Los Documentos Públicos y Privados.
- III.- Los Dictámenes de Peritos.
- IV.- La Inspección Judicial y Ministerial.
- V.- Las Declaraciones de Testigos.
- VI.- Las Presunciones.

La lectura a simple vista de esta parte del precepto legal invocado no sugiere que nuestro sistema admite únicamente esos medios de prueba. Sin embargo, eso no es así como lo veremos a continuación.

LOS MEDIOS PROBATORIOS INNOMINADOS. Son todos aquellos que no tienen una denominación especial en la ley, en este punto entra la segunda parte del artículo citado.

Art. 135.- La ley reconoce como medio de prueba;

1.- Se admitirá como prueba en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 20 Constitucional todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, a juicio del Ministerio Público, Juez o tribunal. Cuando el Ministerio Público o autoridad Judicial lo estimen necesario, podrán por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.

De esta manera nuestra Ley Procesal Penal admite también a los medios probatorios innominados, entre los más utilizados tenemos:

- I.- El careo.
- II.- La confrontación.
- III.- La reconstrucción de hechos.

Sin embargo, se debe señalar que algunos autores no consideran a estos medios como pruebas propiamente dichas ya que su existencia está condicionada a la existencia de otras pruebas, de esta manera surge la siguiente clasificación.

b) MEDIOS DE PRUEBA PRINCIPALES Y MEDIOS DE PRUEBA ACCESORIOS.

LOS MEDIOS DE PRUEBA PRINCIPALES.- son todos aquellos que tienen existencia autónoma: ya que estos pueden existir por si mismos sin la necesidad de la preexistencia de algún otro medio de prueba tales como:

- a) La confesión.
- b) El testimonio.
- c) Los documentos.
- d) La inspección.
- e) El peritaje.
- f) Las persecuciones.

LOS MEDIOS DE PRUEBA ACCESORIOS.- Son aquellos cuya existencia está condicionada a los principales, debido a que sirven para corroborar lo manifestado o para aportar mayores elementos sobre lo que se investiga a la autoridad, entre ellos tenemos los siguientes.

1.-El careo es el accesorio de la testimonial y de la confesional, aunque muchos autores no la consideran medio de prueba ya que no aporta mayores elementos a la investigación, Sin embargo, podemos decir que ayuda a corroborar lo manifestado por los testigos y de esta manera darle mayor credibilidad a las aclaraciones tanto de los testigos como del presunto responsable.

2.-La confrontación es accesoria de la testimonial del denunciante ya que es utilizada para dar mayores elementos de convicción al jugador para determinar la presunta responsabilidad del procesado.

3.-La reconstrucción de hechos es accesoria de la inspección judicial.

4.-La pericial es accesoria de la documental cuando se pretende verificar la autenticidad del documento que ha sido objetado de falsedad.

Ahora bien lo señalado da pie para establecer mi particular punto de vista en el sentido de que en nuestro sistema legal, encontramos un medio de prueba que puede ser principal accesorio dependiendo de la situación que prevalezca en el momento en el que se pretende utilizar, estamos hablando específicamente de la Prueba Pericial, ya que como señalamos anteriormente es un medio de prueba de los considerados como principales toda vez que su existencia es autónoma, eso sucede generalmente, pero en el caso particular la existencia de la prueba pericial está condicionada: nos referimos a la denominada prueba pericial en grafoscopia o aquella que tiene que determinar sobre la autenticidad de un documento, eso se debe a que dicha prueba exista debe existir un documento que haya sido ofrecido como prueba por alguna de las partes y objetado por la otra, por lo que se hace necesario la prueba pericial para establecer la autenticidad de dicho documento, de esta manera podemos afirmar que la prueba pericial es principal y puede ser accesoria en otros casos.

Así mismo podemos llegar a la siguiente conclusión: los medios de prueba nominados por lo general son principales, mientras otros innominados son generalmente accesorios.

c) MEDIOS DE PRUEBA PERSONALES Y MEDIOS DE PRUEBA REALES.

Los MEDIOS DE PRUEBA PERSONALES, son aquellos que requieren de un órgano para ser allegados al proceso, esto es una persona física, cuya persona conserva los rasgos y elementos de hechos que se investigan.

Así mismo se les conoce como MEDIOS DE PRUEBA MEDIATOS, esto debido a que la persona física es la portadora de la prueba y es la que va a transmitir el conocimientos al juez sobre los derechos que se investigan; dentro de esta clasificación tenemos:

- La Confesión
- El Testimonio
- El Peritaje
- El Careo
- La Confrontación

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Los MEDIOS DE PRUEBAS REALES son las cosas materiales que conservan los rastros que pueden llevar al esclarecimiento de los hechos investigados. También se les conocen como medios de prueba inmediatos porque no necesitan de un órgano ya que llevan directamente al Juez el conocimiento del objeto de la prueba. Como medios de prueba de los denominados reales tenemos:

- 1.- La reconstrucción de hechos.
- 2.- La inspección Judicial.
- 3.- Los documentos.

En suma puedo afirmar, que medio de prueba es el acto por el cual demuestro en un proceso el objeto de prueba, es decir es todo aquello que puede conducir a la verdad sobre la existencia o inexistencia de un delito y acercarnos a la verdad histórica de los hechos.

CAPITULO IV

LA VIDEOFILMACIÓN COMO PRUEBA PERICIAL

4.- La Videofilmación como Prueba Pericial.

4.1 La utilización Concreta del Cine.

4.2 El Cine y la Ciencia.

4.3 La Videofilmación en la Práctica Forense.

4.4 Aspecto Profesional de los Camarógrafos.

4.5 Equipo necesario para el Perito Camarógrafo.

4.6 Etapas en la Filmación.

4.6.1 Primera

4.6.2 Segunda

4.6.3 Tercera

4.6.4 Cuarta

4.6.5 Quinta

4.6.6 Sexta

4.7 La utilización de la Videofilmación para otras cuestiones Legales.

4.7.1 Las Videofilmaciones en la Reconstrucción de los Hechos.

CAPÍTULO IV

4. LA VIDEOFILMACIÓN COMO PRUEBA PERICIAL

En este capítulo analizaremos y fundamentaremos la importancia de actualizar las formas de los peritajes en cuanto a la fijación del lugar de los hechos utilizando el equipo mas moderno y actualizado para su mejor desempeño, y eso enfocado para lograr una mejor visión de los hechos para el juez o juzgador, y para con ello lograr una mejor interpretación de los hechos y lo mas cercano a la verdad jurídica.

4.1 LA UTILIZACIÓN CONCRETA DEL CINE

Cinematografía y videofilmación pueden usarse como instrumentos de investigación científica de todos los fenómenos vinculados con el movimiento: para analizar un comportamiento determinado, una transformación de la materia o cambios que se verifiquen adicionalmente, se debe decidir sobre calidad y cantidad de película, tipos de cámara y de fuentes de luz, velocidad de cada toma etc.

Además recientemente se han incorporado nuevas técnicas (sistemas de grabación elaboración y transmisión electrónicas; fibras ópticas, holografía, etc.) A los métodos tradicionales de filmación para ofrecer una gama cada vez más amplia de posibilidades a fin de observar, identificar, analizar y comprender fenómenos.

Desde 1914 el “film” se usó en la investigación balística, en los ámbitos militar y aeronáutico, y aun en la investigación nuclear y espacial.

Este hecho ha proporcionado grandes progresos en el campo de la cinematografía ultra velos y en otras técnicas especiales.

Así mismo, en el terreno de la física y de la química, el “film” ha permitido observar la propiedad de dislocación de los metales, la interacción de sólidos y transformaciones poliformes de los sólidos cristalizados.

4.2 EL CINE Y LA CIENCIA.

El extraordinario desarrollo del cine como industria del espectáculo y medio de expresión artística, nos ha hecho olvidar que el cine nació por exigencia de la investigación científica.

De hecho el cine tiene dos raíces: el estudio sobre la persistencia de la imagen en la retina y el desarrollo tecnológico de la investigación experimental sobre la fisiología del movimiento.

Fue en 1875 cuando el cine científico surgió, antes que aquel cine espectáculo la famosa proyección pública del cinematógrafo de Lumiere, el 8 de diciembre de 1895, en París, es considerada como el nacimiento del cine, pero ya en 1875, el astrónomo francés Julies Janssen, había registrado el paso de venus delante del sol con un revolver fotográfico .

Este aparato funcionaba con base en el principio de rotación de una fotografía de daguerrotipo circular que registraba imagen consecutiva, cada una con una exposición aproximada de un segundo.

La técnica que Jessen usó es similar, en diversos aspectos a la que hoy llamamos (cuadro por cuadro) si bien se trataba de una serie de datografías sucesivas el principio de funcionamiento del aparato, con su movimiento automático y el emplazamiento de cada placa fotográfica, constituía la base misma del cinematógrafo actual y respondía a la necesidad del análisis y documentación del fenómeno fue guiada a la búsqueda.

Así, antes de que el cine fuera espectáculo, la investigación científica en la cinematografía estuvo así exclusivamente en manos de los científicos y dentro de su laboratorio.

4.3 LA VIDEOFILMACIÓN EN LA PRÁCTICA FORENSE.

Se debe admitir la videofilmación como medio de prueba pero a nivel de prueba pericial, lo que se quiere dar entender que debe de existir un perito en video filmaciones y debe de admitirse como tal.

La videofilmación debe de ser admitida y reconocida y aceptada por sus múltiples ventajas, y debe ser convertida en un instrumento indispensable para la investigación ya que permite:

- Un registro de la apariencia real del hecho.
- Un registro del escenario del hecho delictuoso.
- Un medio para ilustrar determinados puntos de interés para los jueces.
- Un método para hacer visible varios detalles de indicios que no se pueden ver a simple vista.
- Algo muy importante y que se ha pasado desapercibido y que tiene gran importancia es lo referente al clima y a la virilidad en el lugar de los hechos.

4.4 ASPECTO PROFESIONAL DE LOS CAMARÓGRAFOS.

Después de realizar una investigación referente a que Universidades o carreras están relacionadas con el conocimiento del manejo o manipulación de las cámaras de video se desprende que en ninguna Universidad dan la carrera de camarógrafo, sino que solamente en algunas carreras lo manejan como una materia anexa a la misma como son la de Licenciatura en Periodismo y Ciencias de la comunicación, y a nivel Técnico la carrera de Fotografía, la cual también la toman como una materia dentro de la carrera , y como la ley lo marca a falta de peritos profesionales se solicitará el apoyo de personas que por su trabajo o labor desempeñan la función de camarógrafos y en este caso en especial nos encontramos frente a empresas que se dedican a video filmaciones profesionales a nivel social como son las filmaciones de Bodas, quince años, y eventos especiales.

4.5 EQUIPO NECESARIO PARA EL PERITO CAMARÓGRAFO.

Este equipo es necesario, básico y personal y va constar de los siguientes elementos:

1.- Cámara de video filmaciones en formato VHS, o VHS, marca Panasonic, modelo 9000, que es la cámara mas moderna y mas sensible en cuestión de luz.

2.- Contar con las pilas necesarias para la cámara para una filmación mayor de tres horas.

3.- Contar con iluminación necesaria y personal, quiere decir que la lámpara que va a iluminar debe traer su propia corriente, su propia pila, y el foco debe de ser 100 watts, de alógeno y de luz blanca, para que al iluminar no altere los colores.

4.- El camarógrafo debe de contar como mínimo con cuatro casetes VHS, vírgenes con una duración cada uno de ellos de tres horas, es decir el cassette debe de ser el VHS-160, y aparte contar con los cargadores necesarios para las pilas de la cámara y de la lámpara, de ser necesario que sean cargadores rápidos, contar con dos micrófonos para la locución.

Cabe señalar que no es necesario una editora, porque la videofilmación se va a entregar tal y como se filmó, sin edición y sin ningún corte.

4.6 ETAPAS EN LA FILMACIÓN

4.6.1. PRIMERA ETAPA

Se anotará en un pizarrón y con letra de molde el número de la averiguación previa, el número del llamado, la dirección en donde se va a presentar el perito, el nombre del perito camarógrafo, la fecha incluyendo la hora, anotado lo que se señala se va a iniciar filmando todos estos datos con duración de un minuto y medio.

4.6.2. SEGUNDA ETAPA

Previa comprobación de que el domicilio es exacto, se filmará la ubicación del mismo, si es en casa habitación edificio , bodega, quiere decirse un inmueble se iniciará filmando la calle principal en recorrido que habitualmente realizan los autos, y posteriormente ubicando el inmueble, todo esto se realizará con la locución del mismo perito camarógrafo, señalando la circulación de los automóviles basándose en los puntos cardinales, terminando con la filmación del inmueble, el cual hará una descripción verbal del color del inmueble, tipo y forma de la reja si es que la hay , desde su color hasta su altura y forma , si la misma tiene chapa o no, así también se filmará las ventanas o cualquier alteración que pueda darnos una pista que es el medio que se utilizó para penetrar el inmueble o que ocuparon para salir del inmueble, finalizando esta etapa con la filmación y descripción de la puerta principal.

4.6.3. TERCERA ETAPA

Esta etapa va a constar de la filmación en el interior del inmueble que se iniciará con la filmación y descripción de la puerta principal, así como de las ventanas que pudieran tener relación con el hecho y se hará una toma general de la fachada, inmediatamente se filmará la puerta principal, y con la ayuda de algún compañero que se encuentre en el interior del inmueble abrirá la puerta para dar paso al camarógrafo , el cual filmará continuamente al momento de introducirse al inmueble empezará a describir verbalmente todos los objetos que se encuentren en el interior, y así lo irá haciendo hasta llegar al cadáver relacionando cada uno de los cuartos con el occiso.

4.6.4. CUARTA ETAPA

Esta etapa se va a ocupar para filmar al occiso y esta misma se iniciará con la descripción de la posición del cadáver ubicándolo primeramente con los puntos cardinales y posteriormente se iniciará de la cabeza a las extremidades inferiores la posición del mismo; se hará una toma de cuerpo completo señalando la vestimenta que portaba el cadáver, de igual forma de la cabeza a los pies. Posteriormente se realizarán cuatro tomas desde los cuatro puntos cardinales ubicando el cadáver y relacionándolo con los objetos y medidas exactas que tenga el cadáver con los objetos y las paredes, asimismo se harán todas las tomas necesarias para relacionar el cadáver con todos y cada uno de los indicios o hallazgos que se encuentren y tengan relación con el mismo.

4.6.5. QUINTA ETAPA

Esta etapa es muy corta, porque solamente se filmará al momento que se levanta el cadáver y se filmará el lugar donde se encontraba el cadáver, para filmar alguna evidencia que se encontrara debajo del mismo o para filmar algunas manchas hemáticas, o cualquier otro tipo de manchas que nos servirían de evidencia.

4.6.6. SEXTA ETAPA

Previa investigación del lugar de los hechos y de los indicios que se encontraron nos formaremos una idea de cómo sucedieron los hechos desde la forma de penetración al inmueble hasta la forma de la salida del mismo, ya sea por las puertas, ventanas, techos o cualquier otro modo de penetración y se filmará el recorrido que debió de haber realizado el delincuente.

Cabe señalar que estas etapas se pueden realizar en un lugar cerrado como en un lugar abierto dando importancia a las evidencias o hallazgos que se encuentren y relacionándolos entre sí, ya sean en lugares abiertos como podrían ser pisadas, ya sean de zapato, tenis, o descalzos como huellas, de neumáticos como de arrastres, muy independientemente de los moldes que se podrían realizar de estas huellas.

4.7 LA UTILIZACIÓN DE LA VIDEOFILMACIÓN PARA OTRAS CUESTIONES LEGALES

4.7.1. LAS VIDEOFILMACIONES EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS

Serían un gran apoyo para los servicios periciales el que se realizara una reconstrucción de hechos basados en una filmación porque nos daría los elementos básicos de la declaración de cada uno de los que realizarían la reconstrucción de los hechos, utilizando la lógica y las técnicas necesarias para saber si lo que declaran se sujeta a la realidad de los hechos o se basan en falsedades lo cual le serviría al juzgador para saber y comprender las declaraciones que se sujetan a la verdad o las demarcaciones falsas, y esto quedaría plasmado en un video y cuantas veces sean necesario se podría reproducir como apoyo de la verdad, que es lo que finalmente se busca en todo juicio penal.

Nos hemos encontrado con situaciones que ponen en duda la declaración del testigo o del culpable y limita a los peritos criminalistas para saber la verdad, cabe señalar que los servicios periciales, tanto como el perito criminalista están relacionados con diferentes disciplinas que quiere decir que son multidisciplinarios, como ejemplo señalaremos un caso en concreto la situación jurídica de un automovilista que atropella a un menor de edad , señalando al conductor que no logró ver al menor en el momento que atravesaba frente a él , en este caso el criminalista pedirá ayuda del perito fotógrafo, del perito de hechos de tránsito, del perito mecánico y del médico legista, explicando que el criminalista se va a basar en la velocidad del vehículo por el enfrenamiento y las marcas que dejó en el pavimento el vehículo el

cual por ser de su materia, el perito de hechos de tránsito nos señalará la velocidad, el perito mecánico nos referirá si el vehículo se encontraba en buen estado en su sistema de frenos, el perito fotógrafo nos señalará la ubicación del accidente, así como los objetos que dado el caso pudieron haber impedido el haber evitado atropellar al menor , y el médico legista nos va a señalar el estado de conciencia o inconciencia que tenía el chofer al momento de los hechos, todo aunado y estudiado nos señalará que fue y como fue que sucedieron los hechos.

En este caso particular nos serviría de gran ayuda la intervención del perito en video filmaciones, en el sentido que para la reconstrucción de los hechos se tomaría un vehículo de similares características del que produjo la muerte del menor, y se realizará la reconstrucción de los hechos a la misma hora, en el mismo lugar y con el clima igual al día de los hechos y se pondrá al camarógrafo en el lugar del piloto y se repetirán los hechos intentado ser lo mas parecido a la realidad y se pondrá un muñeco con las mismas características del menor occiso realizando la acción y como el lente de la cámara es igual a la del ojo humano se percatará de todo lo que vio el piloto señalando y afirmando si pudo haber evitado el atropellamiento, así como si existió algún objeto ya sea un árbol, un letrero, un poste, etc., el cual no le permitió ver al menor o simplemente fue negligencia o imprudencia del conductor.

CONCLUSIONES

1.- El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, nos señala como medios de prueba:
(Artículo 135 C.P.P)

- 1.- La confesión.
- 2.- Los documentos públicos y privados.
- 3.- Los dictámenes de peritos.
- 4.- La inspección judicial y ministerial.
- 5.- La declaración de testigos.
- 6.- Las presunciones.

2.- El Perito es el docto o experto en una ciencia, disciplina, arte u oficio quien dictaminará con la aplicación de tecnología y metodología científica, el cual entrará en auxilio del Ministerio Público para la integración de la averiguación previa.

3.- La Criminalística mediante conocimientos, metodología y tecnología asesora e ilustra desde el principio hasta el final del procedimiento las investigaciones policiales, ministeriales y judiciales.

4.- Criminalística por su importancia se divide en:

- a) Criminalística de campo.
- b) Explosivos e incendios.
- c) Hechos de tránsito terrestre.
- d) Sistemas de identificación,
- e) Balística forense,
- f) Documentoscopia.
- g) Fotografía forense.
- h) Técnicas forenses de laboratorio.
- i) Próximamente camarógrafo forense.

5.- Los objetos de la peritación son diversos los cuales recaen en: las personas, los hechos, los mecanismos, los cadáveres: referente a los objetos o cosas, así como sobre los efectos, los idiomas y las mímicas.

6.- El dictamen pericial en videofilmación debe reunir requisitos de importancias técnica y jurídica, características de formalidad científica y metódica así, como de credibilidad y confiabilidad.

7.- El camarógrafo se le debe dar el título de perito en videofilmación forense, por el trabajo, la técnica y la especialidad que desempeña y estar al igual que cualquier perito reconocidos actualmente por la Procuraduría.

8.- La videofilmación que realice el perito video filmador es de gran importancia dentro de la averiguación previa, así como en un juicio y no se debe tomar como un simple medio de prueba; sino como una prueba reconocida y necesariamente realizada.

9.- El perito en videofilmación debe ser un camarógrafo con amplia experiencia para la manipulación de la cámara en cualquier situación que se le presentara, es decir, que tenga la capacidad para filmar de día o de noche, con lluvia, en lugares cerrados y abiertos o como en lugares pequeños o amplios que la Averiguación requiera y de esta forma lograr de manera rápida y expedita una verdad histórica mas acertada.

10.- El posible perito en videofilmaciones tiene gran experiencia en cuanto al manejo de las cámaras y filmaciones como docto en la materia, pero su desconocimiento total de la criminalística podría llegar a ser un problema para el buen desarrollo de la prueba. Por lo anterior propongo sean capacitados aquellos camarógrafos en materia de criminalística para así obtener el nombramiento de Perito en Videofilmación Criminal.

11.- EL VALOR DE LA PRUEBA. De acuerdo al Artículo 254 del Código de Procedimientos Penales, la valoración de la Prueba Pericial queda sujeta a la libre apreciación del Juez, ya que dicho artículo prescribe:

Art. 254 C.P.P.- La fuerza probatoria de todo dictamen pericial incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos será clasificada por el Ministerio Público o por el Juez o el Tribunal según las circunstancias.

Y aunque a simple vista la libertad que le otorga la Ley al Juez para valorar la prueba pericial pareciera una arbitrariedad esto no lo es, ya que recordando uno de los principios del Estado de Derecho consiste en que todas las decisiones deberán estar motivadas y fundamentadas, este razonamiento implica que el Juez debe justificar el porque acepta o rechaza un dictamen.

Debido a lo que hasta aquí he señalado, puedo afirmar que la prueba pericial debido a los continuos adelantos de la tecnología se ha convertido en una prueba indispensable para determinados procesos, tales como los de homicidio, lesiones, daño en propiedad ajena, robo, etcétera; me atrevo a decir que si una prueba nunca falta en un procedimiento penal esta es la PRUEBA PERICIAL.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) Colín Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Octava Edición, Editorial Porrúa, S.A.; 1984 Pag. 234.
- (2) OMEBA, "Enciclopedia Jurídica," Obr. Cit. T XIX, Pag. 176.
- (3) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, "La Averiguación Previa". Sexta Edición, Editorial Porrúa. S.A. México, 1992. Pág.2.
- (4) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. "Directorio Mexicano". Tomo A-H, Tercera Edición, Editorial, Porrúa, S.A. Pág. 229.
- (5) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Derecho Procesal Penal " Quinta Edición, Edit. Porrúa S.A. 1989 Pág. 443.
- (6) COLIN SÁNCHEZ, Guillermo "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales Mexicano", Octava Edición Edit. Porrúa S.A. 1984, Pág. 235.
- (7) ADATO IBARRA, Victoria y GARCÍA RAMÍREZ, Sergio "Prontuario del Proceso Penal Mexicano", Cuarta Edición, Edit. Porrúa. S.A. 1985, Pág. 22.
- (8) GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José, "Principios de Derecho Procesal Mexicano", Novena Edición. Edit. Porrúa, 1988, Pág. 123.

- (9) DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Décima Primera Edición, Edit. Porrúa . México, 1983, Pág. 386.
- (10) COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. Op. Cit. Pág. 371.
- (11) W.M. Jackson, Inc, Ed. "Diccionario Hispánico Universal, Tomo Primero". México D.F. 1971, Pág. 1101.
- (12) MONTIEL SOSA, Juventino, "Criminalística", Tomo I, II Y III, Primer Reimpresión, Edit. Limusa, S.A. de C.V. 1994, México, Pág. 24.
- (13) DE PINA VARA, Rafael, "Diccionario de Derecho", Décima Primera Edición, Edit. Porrúa, México, 1983, Pág. 171
- (14) DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. "Tratado sobre las Pruebas Periciales", Pág. 200, Ed. Porrúa. S.A., México 1982.
- (15) DÍAZ DEL EÓN, Marco Antonio. Op. Cit. Pág. 203.
- (16) JIMÉNEZ NAVARRO, Raúl. "Revista Mexicana de Ciencias Penales". CAP. "El indicio y los Expertos". Año III, Número, 3 jul. 80, México, D.F. Pág. 213- 226.
- (17) CARNELUTTI, "La Prueba Civil", No. 18, pp. 77-79.
- (18) LEONE, "Tratado de Derecho Procesal Penal". Tomo. II Pag. 200.

- (19) FRANCHI, "La Perizia Civile", Padova, 1959 pp. 73-76.
- (20) FRAMARINO DEL MALATESTA Nicolás, "Lógica de la Prueba en Materia Criminal", Editorial Temis, Bogotá 1973, Págs. 298-306.
- (21) FLORIAN Eugenio, "Delle Prove Penale". Editorial, Temis, Bogotá 1968, Pág. 194.
- (22) Peña Torre, A., "Técnica de la Inspección Oculta en el Lugar de un Delito", 2da. Ed., Grafica Valencia, Madrid, 1970, Pág. 250.
- (23) Sandoval Smart, L. op. Cit, Pág. 4.
- (24) Sandoval Smart, L. Op. Cit. Pág. 24.
- (25) "Scientific Investigation and Physical Evidence", Charles C. Thomas Publisher, U.S.A.;, 1959, p.p. 85 ss.
- (26) "Manual de Criminalista", Edit. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1960, Pág. 40.
- (27) CONSTAIN MEDINA, M Y CONSTAIN CHÁVEZ, A. "Investigación Criminal". Temis, Bogota, 1963, Pág.62.
- (28) EDMOND LOCARD, ob. CiT. Pag.26
- (29) Citado por A. Keith Mart, "Modem Trends in Forensic Medicine-3, Butterworths", Great Britain, 1973. Pág. 94.

- (30) Carlos Roumagnac, "Elementos de Policía Científica", Edit. Botas e hijo, México, 1923, p. 10.
- (31) Hanns Gross, "Manual de Juez", trad. del alemán por Máximo de Arredondo, Edit. Lásaro Pavía, México, 1900.p. 94.
- (32) Carlos Roumagnac, ob. Cit. P. 23. Luis Sandoval Smart, "Manual de Criminalística", Edit. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1960, pp. 37-40. Edmon Locard, Manuakl de Técnica Polítca, 4ª. Ed. Edit. José Monteso, Barcelona, 1963, p.p. 15-16.
- (33) MONTIEL SOSA, Juventino, "Criminalística", Tomo II, Primera Reimpresión, Editorial Limusa, S.A. de C.V., 1994, México, Pag. 37.
- (34) GARCIA PELAYO Y GROSS, "Diccionario Larousse Usual", Editorial Aries, México, 1982, pag. 620.
- (35) BONNIER Eduard Luis Joseph, De "Tratado Teórico Práctico de las Pruebas en Derecho Civil y Penal", Editorial Reus, Madrid, 1987, pag 78.
- (36) Ibidem pag. 91.
- (37) BONNIER Eduardo Luis Joseph, De "Tratado Teórico Práctico de las Pruebas en Derecho Civil y Penal", Editorial Reus, Madrid, 1928,Tomo I, pag 7.

- (38) Mittermaier, C.J. “Tratado de la Prueba en Materia Criminal”, Editorial Reus, Madrid, 1929, pag. 49.
- (39) FRAMARINO DE MALATESTA, Nicolas, “Lógica de las Pruebas en Materia Criminal”, Editorial Temis, Bogotá, 1973, Vol. I, Pag. 95.
- (40) FLORIAN, Eugenio, “De las Pruebas Penales”, Editorial Temis, Bogotá, 1968, Tomo I. Pag. 3.
- (41) MANZINI, Vincenzo, “Tratado de Derecho Procesal”, Editorial Ejea, Buenos Aires, 1952, Tomo III, Pag. 197.
- (42) CARNELUTTI, Francisco, “Derecho Y Proceso”, Editorial Ejea, Buenos Aires, 1971, pag. 142.
- (43) SHONKE, Adolfo, “Derecho Procesal Civil”, Editorial, Bosh, Barcelona, 1950, Pag. 198.
- (44) ALSINA, Hugo. “Tratado Teórico y Práctico del Derecho Procesal Civil y Comercial”, Editorial Ediar, Buenos Aires, 1961, Tomo III, Pag. 225.
- (45) COUTURE, Eduardo J., “Fundamentos de Derecho Procesal Civil”, Editorial De Palma, Buenos Aires, 1966, Pag. 215.
- (46) RIVERA SILVA, Manuel, “El Procedimiento Penal”, Editorial Porrúa, México, 1986, Pag. 194.

- (47) COLIN SANCHEZ, Guillermo, “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”, Editorial Porrúa, México, 1993, Pag. 27.
- (48) COLIN SANCHEZ, Guillermo, “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”, Editorial Porrúa, México, 1989, Pag. 16.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículos 14, 16, 21 y 102.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, artículos 1°, 2°,3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 15, 21, 51, 52 y 56.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, artículos 3° fracción I, 4°, 9° bis fracción II, III, IV Y V, 96, 121, 124, 135, 162, 262, 265, 267 Y 268.

CODIGO PENAL FEDERAL, artículos 399 bis.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, artículos 193, 193 bis.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, artículos 1°, 2° fracción I, II y III, 11, 22 y 23.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, artículo 2°, 41 y 49.

